

**Contraloría Ciudadana | Dirección de Auditoría
Informe Final | Resumen Ejecutivo**



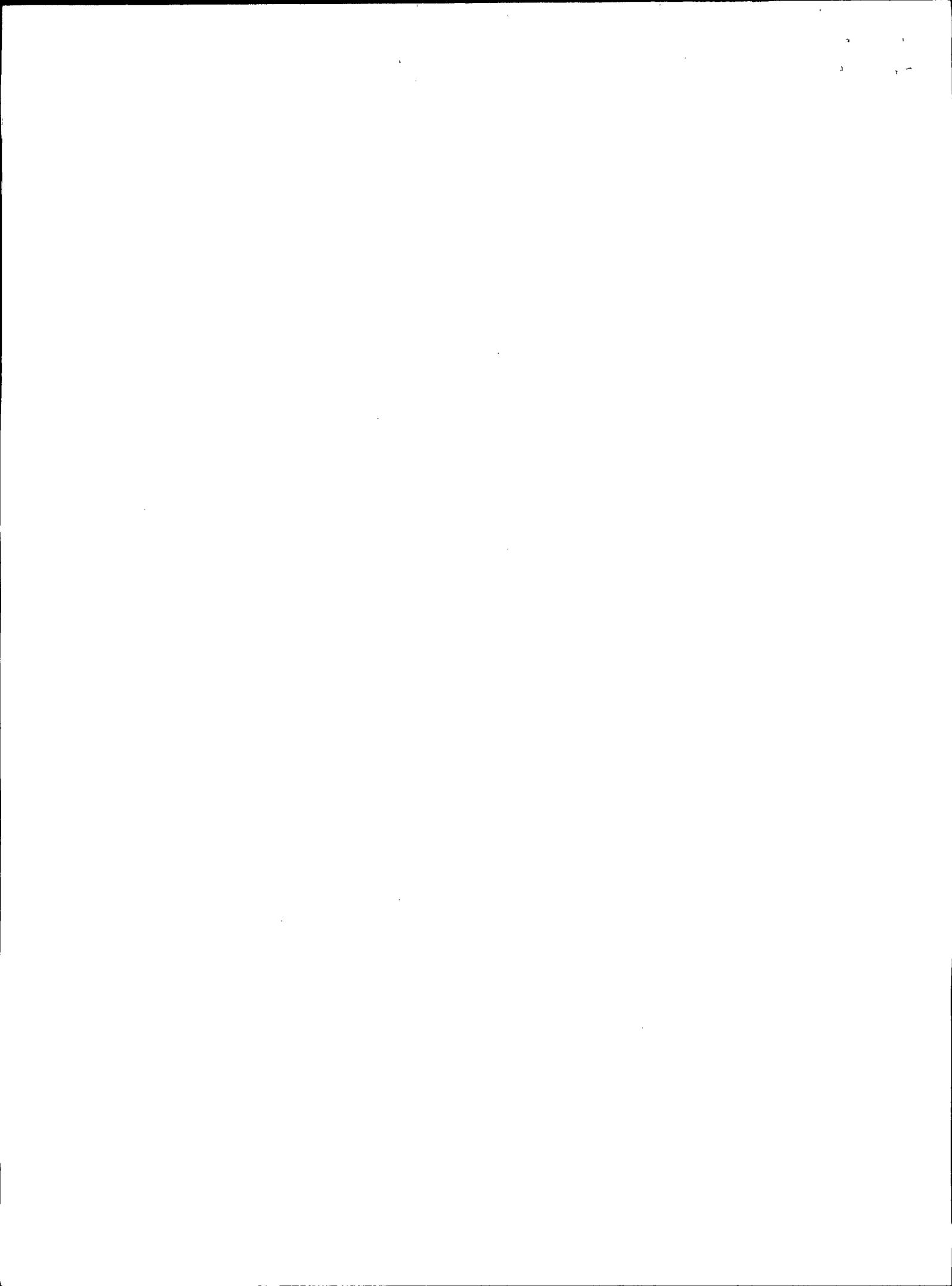
Dirección de Egresos y Control Presupuestal	DA/1299/2016	AAD/24/2016	Revisar el gasto ejercido con cargo al Concepto 3200 "Servicios de Arrendamiento" del Capítulo 3000 "Servicios Generales" por el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de noviembre de 2016.
---	--------------	-------------	--

**Oficio No. DA/624/2017
Asunto: Envío de informe Final de observaciones**

Lic. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia
Directora de Egresos y Control Presupuestal
PRESENTE:

Como parte de la auditoría practicada en la Dirección de Egresos y Control Presupuestal a su digno cargo, que tuvo como objeto la revisión del gasto ejercido con cargo al Concepto 3200 "Servicios de Arrendamiento" del Capítulo 3000 "Servicios Generales" por el periodo del 1° de enero al 30 de noviembre de 2016; e iniciada mediante el Oficio de Comisión DA/1299/2016 y Orden de Auditoría AAD/24/2016, ambos de fecha 30 de noviembre de 2016, remito a usted el informe final de auditoría, el cual incluye 6 (seis) observaciones de las cuales 4 (cuatro, en su totalidad o en alguno de sus incisos) no están solventadas, mismas que serán remitidas a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, en atención al artículo 77 fracción XVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

<p>1 Observaciones a la partida presupuestal 3220 "Arrendamiento de Edificios". Derivado de la revisión a diversos contratos de arrendamiento y subarrendamiento, realizamos diversas observaciones, mismas que fueron solventadas en su totalidad.</p>	<p>Solventada Ver detalle en cédula de observaciones</p>
<p>2 Observaciones a la partida presupuestal 3230 "Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo". En el ejercicio de dicha partida, a través de los cheques: 257812 de la cuenta 65500749440 del Banco Santander, por un valor de \$21,896.16 (veintiún mil ochocientos noventa y seis 16/100 M.N.) ejercido por la Unidad Responsable 8001 "Despacho CGAIG" y 1226 de la cuenta 7010-6100673 del banco Banamex, por un valor de \$72,500.00 (setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) ejercido por la Unidad Responsable 8024 "Unidad de Recursos Materiales", observamos que no se acataron las bases dispuestas en el artículo 41, en relación al artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>No solventada Ver detalle en cédula de observaciones</p>
<p>3 Observaciones al ejercicio de la partida presupuestal 3240 "Arrendamiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio. Así mismo en la revisión selectiva efectuada al soporte documental de diversos cheques con cargo a la partida presupuestal 3240 "Arrendamiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio", ejercido por la Unidad Responsable 7830 "Dir. Salud" (SIC), observamos diversas inconsistencias.</p>	<p>Solventada Ver detalle en cédula de observaciones</p>



Dirección de Egresos y Control Presupuestal	DA/1299/2016	AAD/24/2016	Revisar el gasto ejercido con cargo al Concepto 3200 "Servicios de Arrendamiento" del Capítulo 3000 "Servicios Generales" por el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de noviembre de 2016.
---	--------------	-------------	--

4 Observaciones a la Partida Presupuestal 3250 "Arrendamiento de Equipo de Transporte".

a) Garantía de Cumplimiento

De igual manera pudimos observar que en las bases de la licitación nacional LPN 005/2016 "Adquisición del Servicio de Arrendamiento Puro de Vehículos para el Ayuntamiento de Guadalajara", en su punto 13 "Garantía de Cumplimiento", se señala que se deberá constituir una garantía de cumplimiento de la orden de compra por el importe del 10% del monto total del contrato, sin embargo, dentro del soporte documental proporcionado por personal de la Tesorería, no encontramos constancia de esta.

No solventada

Ver detalle en cédula de observaciones

5 Observaciones a la Partida Presupuestal 3260 "Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas".

De la revisión al soporte documental del gasto ejercido por la Unidad Responsable 7953 "Unidad de Arbolado Urbano", con cargo a la partida 3260, observamos una adquisición fraccionada.

No solventada

Ver detalle en cédula de observaciones

6 Observaciones a la Partida 3290 "Otros Arrendamientos".

a) Facturas Canceladas:

Del examen a la documentación soporte de los cheques 1368 y 1799 de la cuenta 7010-6100673 del banco BANAMEX, expedidos a favor de Servicios Troncalizados S.A. de C.V., recursos ejercidos por la Unidad Responsable 8021 con cargo a la partida 3290, pudimos constatar en el portal del SAT que ambas facturas arrojan como CANCELADO, su estado de CFDI.

No solventada

Ver detalle en cédula de observaciones

b) Adjudicación Directa y Factura cancelada aparentemente sustituida:

Del estudio al soporte documental del cheque 2805 por \$135,488.00 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de la cuenta 7010-6100673 del banco BANAMEX, gasto ejercido por la Unidad Responsable 8040 observamos que se integran al mismo dos facturas, la 7201 de fecha 27 de junio de 2016 y la 7494 de fecha 27 de septiembre de 2016. Ambas facturas se refieren al mismo servicio devengado, sobre el cual no se justificó la necesidad urgente de la adquisición.

No solventada

Ver detalle en cédula de observaciones



Contraloría Ciudadana | Dirección de Auditoría
Informe Final | Resumen Ejecutivo



Dirección de Egresos y Control Presupuestal	DA/1299/2016	AAD/24/2016	Revisar el gasto ejercido con cargo al Concepto 3200 "Servicios de Arrendamiento" del Capítulo 3000 "Servicios Generales" por el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de noviembre de 2016.
---	--------------	-------------	--

c) Fianza que no cumple con los requisitos estatuidos en la normativa

Derivado de la revisión al soporte documental del cheque 3630 de la cuenta 7010-6100673 del banco BANAMEX, pudimos observar que la fianza otorgada por el proveedor HIDROMOVIL S.A. de C.V., por la cantidad de \$73,950.00 (setenta y tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mediante cheque no reúne los requisitos señalados en el artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, debido a que no está certificado de conformidad a lo que estatuye el artículo 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No solventada

Ver detalle en cédula de observaciones

Se anexa al presente:

- Cédulas de observaciones con 23 páginas.

Como resultado de la revisión pudimos conocer que las dependencias en ocasiones ejercen el gasto correspondiente al concepto 3200 "Servicios de Arrendamiento" de forma discrecional, sin atender la normativa aplicable al caso, realizando por ejemplo, adquisiciones directas sin que estas se justifiquen. Así mismo, personal de la Dirección a su cargo da trámite al ejercicio de dicho gasto sin que, en algunos casos, se cuente con el soporte documental suficiente y pertinente para ello. Por ese motivo como recomendación general es necesario que se implementen a la brevedad posible, acciones tendientes a incrementar la eficiencia administrativa, procurando establecer mecanismos de supervisión permanentes, que coadyuven a incrementar la eficiencia y eficacia en los procesos para la autorización, justificación y comprobación del gasto de las dependencias, de acuerdo a las facultades de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, en términos de las fracciones IV y V del artículo 205 de la Ley de Hacienda Municipal, así como de las fracciones I, VII, X del artículo 69 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Sin otro particular, quedo de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

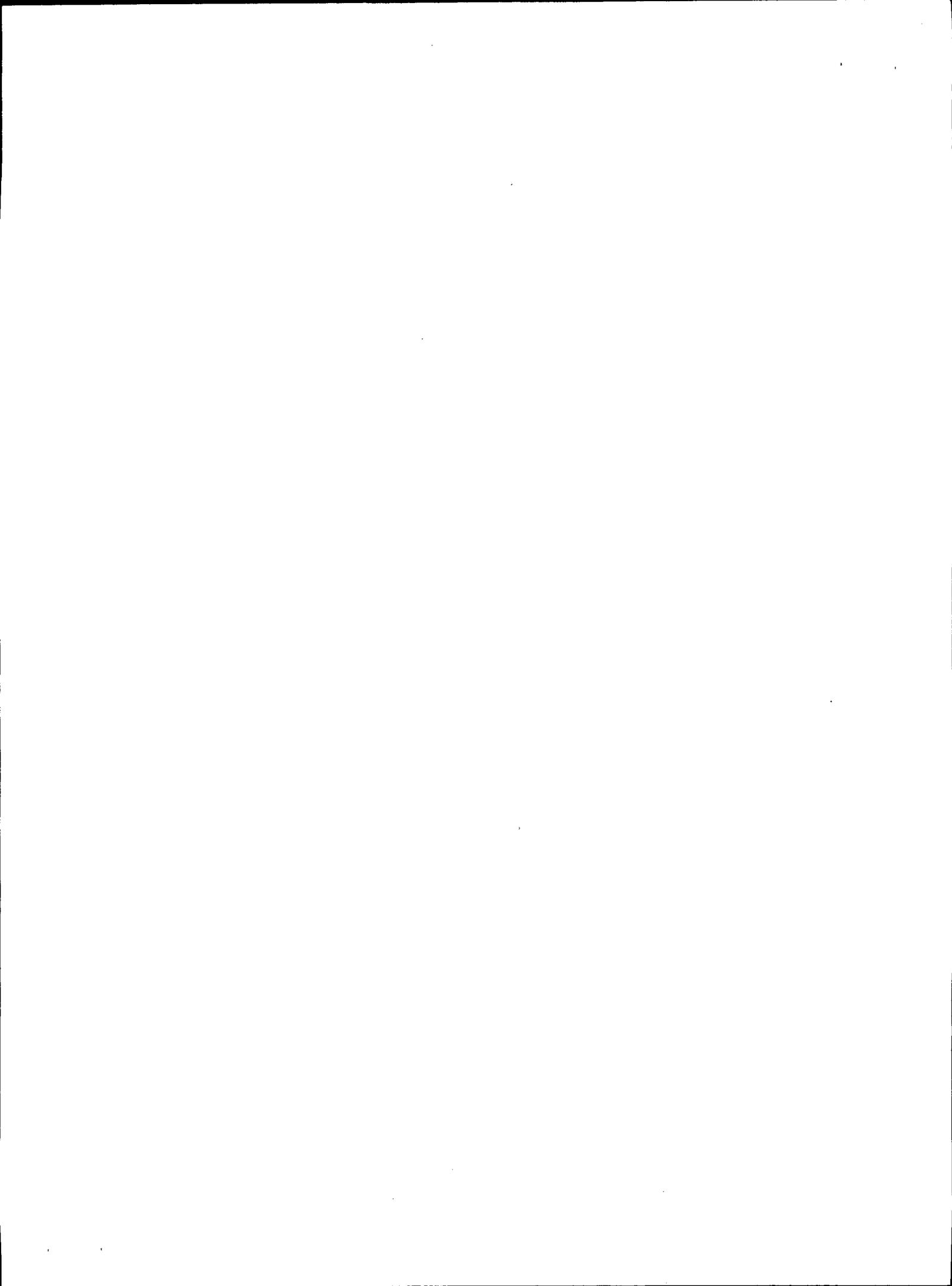
"Guadalajara, heredero del legado de Fray Antonio Alcalde"
Guadalajara; Jalisco a 22 de mayo de 2017

L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra
Director de Auditoría



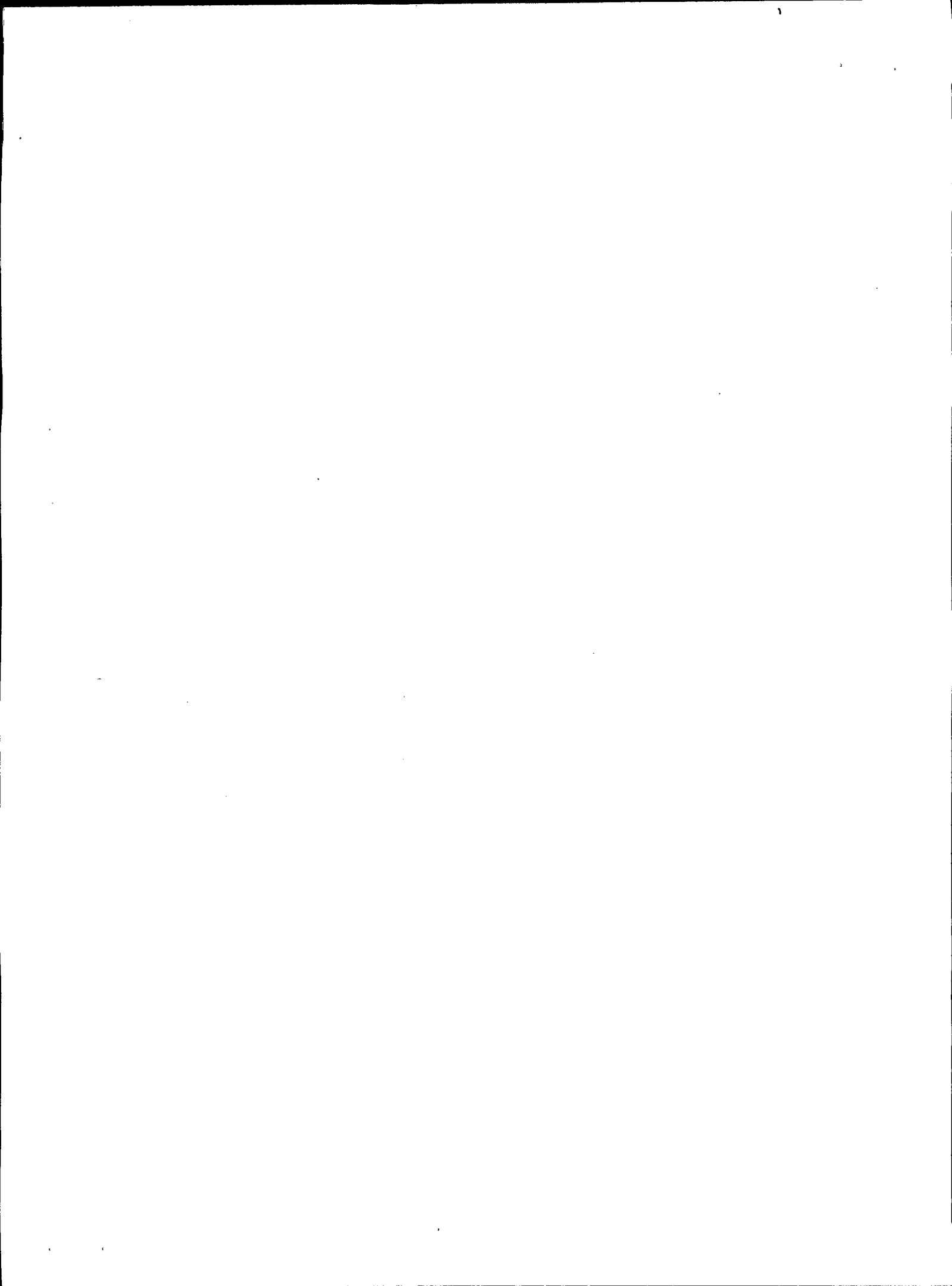
En relación con la auditoría al ejercicio del gasto de la partida presupuestal 3200 "Servicios de Arrendamiento" por el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de noviembre de 2016, derivada del Oficio de Comisión DA/1299/2016 y bajo la Orden de Auditoría AAD/24/2016, correspondiente a la Dirección de Egresos y Control Presupuestal de la Tesorería Municipal, se desprende la siguiente **Cédula de Observaciones**:

<p>Observaciones a la partida presupuestal 3220 "Arrendamiento de Edificios". Derivado de la revisión a los contratos de arrendamiento y subarrendamiento así como al listado de bienes arrendados por el Municipio de Guadalajara, observamos que los contratos celebrados con los siguientes arrendadores, aparentemente no cumplen con el objeto público que deben tener como destino los inmuebles arrendados por el Municipio de Guadalajara:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subarrendador: Gerardo González Cortés: <ul style="list-style-type: none"> a) Zaragoza # 168 Zona Centro, Guadalajara.- Operación de locales del Mercado Corona, giro carnicería. Monto de arrendamiento \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.). b) Juan Manuel # 544-A Zona Centro, Guadalajara.- Operación de locales del Mercado Corona, acceso a Zaragoza #168. Monto del arrendamiento \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.). - Subarrendador: ANTAHKARANA S. DE R.L. DE C.V.: <ul style="list-style-type: none"> a) Santa Mónica # 214 Zona Centro, Guadalajara.- Operación de locales del Mercado Corona. Monto del Arrendamiento \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) - Arrendador: Lucía Arellano Ojeda <ul style="list-style-type: none"> a) Santa Mónica #275 y 277 Zona Centro, Guadalajara.- Operación de locales del Mercado Corona, Renta de locales que ofrecen comida en el Mercado Corona. Monto del arrendamiento \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) <p>Véase Anexo 01</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134.</p> <p>Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículos 90 y 106.</p> <p>Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 13 fracción III, 22 fracción II, 62 fracciones de la I a la V.</p> <p>Ley de Hacienda Municipal Artículo 205. La Tesorería Municipal, con relación al gasto público, tendrá las siguientes atribuciones: ... IV. Vigilar la estricta ejecución del gasto público y dictar las normas a que deba sujetarse;</p> <p>V. Autorizar, previamente, los pagos o erogaciones de fondos que deban hacerse con cargo al gasto público, y</p>	<p>PREVENTIVA Se recomienda que la Tesorería a través de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, emita normas y/o procedimientos que obliguen a las Unidades Responsables a sujetarse estrictamente a la normativa aplicable en la ejecución del gasto público y a su comprobación; que prevenga la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño del servicio público, a los Principios Constitucionales de administración de recursos, y los relativos de disciplina financiera.</p> <p>CORRECTIVA Se aclare y justifique con documentación comprobatoria el destino o fin al que están afectados los locales arrendados por el Municipio de Guadalajara observados.</p>	<p>SOLVENTACIÓN ANEXO 01: De acuerdo al siniestro ocurrido en el Mercado Corona donde se quemó y por Decreto D 63/01/14 se autorizó albergar temporalmente a los locatarios a fin de que prestaran sus servicios; en virtud de estos lineamientos se rentó dicho inmueble cerca de la zona siniestrada para que instalaran sus locales temporalmente.</p> <p>SOLVENTADA: No sin antes insistir en que se requiere el documento que especifique y de constancia que los inmuebles arrendados observados corresponden a los espacios propuestos por la autoridad, referidos en el Decreto D 63/01/14, mismo que señala en su inciso m) del apartado segundo que:</p>
--	--	--	--





<p>Adicionalmente se observa que no se localizaron los contratos en el soporte documental de los pagos del subarrendamiento de los inmuebles de la calle Zaragoza # 168 y Juan Manuel # 544-A por los meses de enero a junio de 2016. Correlativamente se observa que no se localizó la factura por concepto de renta por el mes de marzo de 2016, del local con domicilio en Juan Manuel # 544-A, en la documentación soporte del cheque 258765 del banco Santander.</p> <p>Se observa también que no se realizó la retención del 10% por concepto de Impuesto Sobre la Renta, convenida en la Cláusula Quinta del Contrato de Subarrendamiento con vigencia del 1° de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, celebrado con ANTAHKARANA S. DE R.L. DE C.V. Véase Anexo 02</p> <p>Asimismo de la revisión a los pagos señalados con anterioridad observamos que algunos corresponden a arrendamientos de inmuebles devengados en el ejercicio 2015, por lo que deberá aclararse si se provisionó el pasivo correspondiente.</p>	<p>con las excepciones que señale esta ley, así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos a su cargo;</p> <p>Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 2, 4-XIV, 19, 40.</p> <p>Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Artículos: 66 fracciones I, II, XXIII, XXVII, XLIII, L 69 fracciones I, IV, VII, VIII, 77,78</p> <p>Artículo 69. Son atribuciones de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal: I. Establecer las políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para el manejo y control del presupuesto de egresos del municipio; VII. Establecer los lineamientos para justificar y comprobar las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos; X. Supervisar que la gestión de las dependencias y entidades se lleve a cabo</p>	<p>Se presenten los contratos de subarrendamiento de los meses de enero a junio de 2016 de los inmuebles de la calle Zaragoza # 168 y Juan Manuel # 544-A, además de la factura por el mes de marzo de 2016, de este último inmueble. Se aclara que el subarrendador de ambos inmuebles es Gerardo González Cortés.</p> <p>Se aclare la razón de no realizar la retención del 10% por concepto de Impuesto Sobre la Renta, convenida en la Cláusula Quinta del Contrato de Subarrendamiento con vigencia del 1° de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, en los pagos realizados a ANTAHKARANA S. DE R.L. DE C.V., mediante los cheques 257360, 257449 del banco Santander cuenta 65500749440 y 776 del banco Banamex cuenta 7010-6100673.</p>	<p><i>"Los locatarios relacionados con los giros vinculados a comida, carnicerías y cremerías se reubicarán en los espacios propuestos por la autoridad, que cumplan con las condiciones apropiadas y las medidas mínimas de seguridad e higiene".</i></p> <p>SOLVENTACION FALTA DE CONTRATOS DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN ZARAGOZA # 168 Y JUAN MANUEL # 544-A: Por lo que respecta al contrato efectivamente no existió renovación del contrato de enero a junio de 2016, en virtud de que con oficio DJM/DJCSCV/654/2014, la Dirección Jurídica de lo consultivo informa que es aplicable el artículo 2143 del C.C.</p> <p>SOLVENTADA: No sin antes insistir de que debe acatarse lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual estatuye que:</p>
--	--	--	---



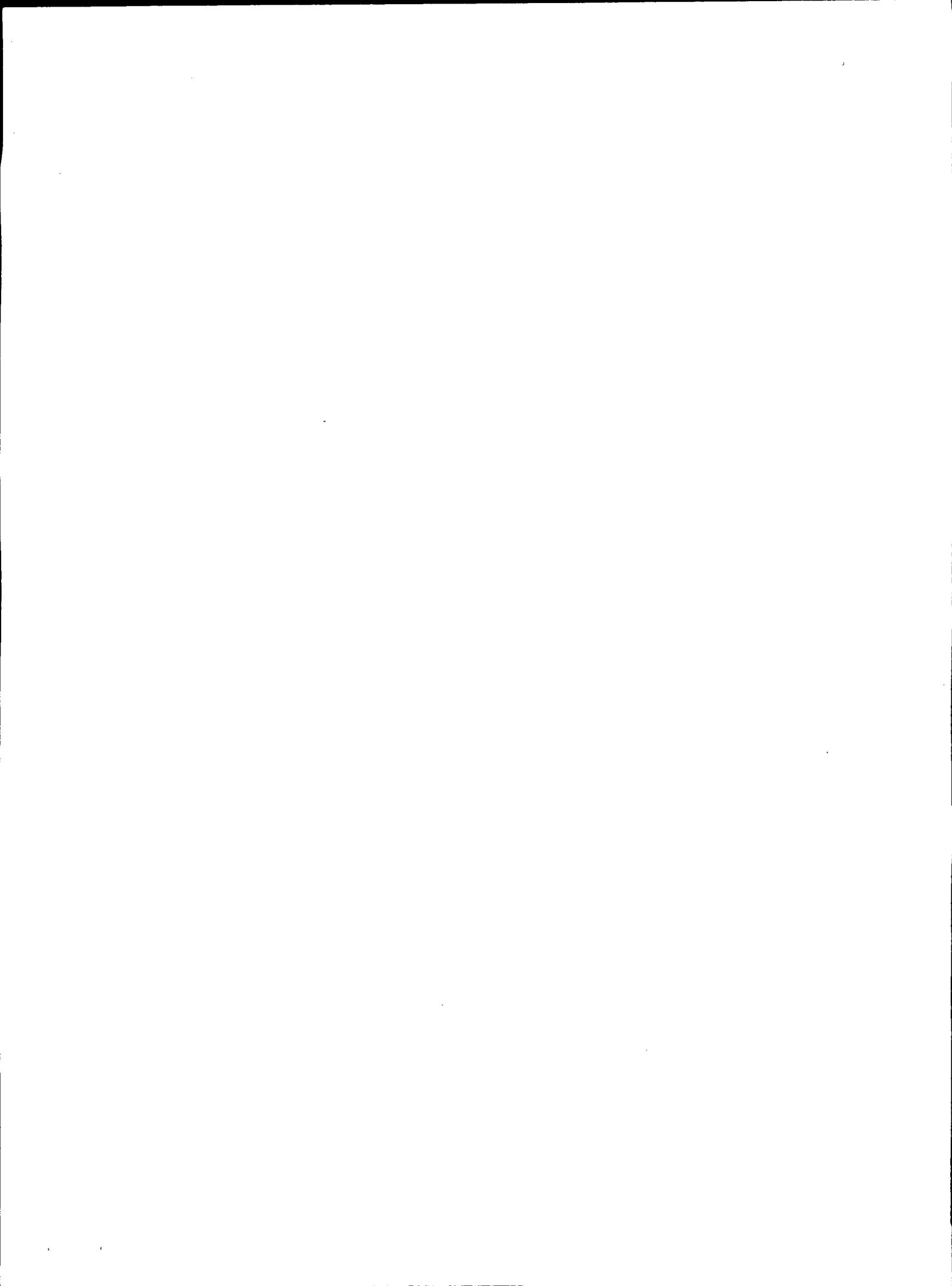


		<p>conforme al presupuesto autorizado y atendiendo las mejores prácticas en la materia y facilitando la rendición de cuentas;</p> <p>Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara Artículos 11, 31, 64 65, 66, 67, 76, 77, 78, 79, 112, 120, 121</p> <p>Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara Artículos 8, 39, 39 BIS, 44, 56</p>		<p>XVIII. <u>Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;</u></p> <p>En virtud de que debió acatarse lo estatuido en el artículo 39 BIS del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, el cual señala:</p> <p><u>"Artículo 39 BIS. En caso de adquisiciones referentes al capítulo 3000, cuyo monto rebasen la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), que son las que el Comité de Adquisiciones adjudica, deberá existir un contrato nuevo por las partes, posterior a la adjudicación del bien o servicio, y previo a la entrega de la orden de compra."</u></p> <p>Los montos de las adquisiciones derivadas de los contratos faltantes son:</p>
--	--	--	--	---



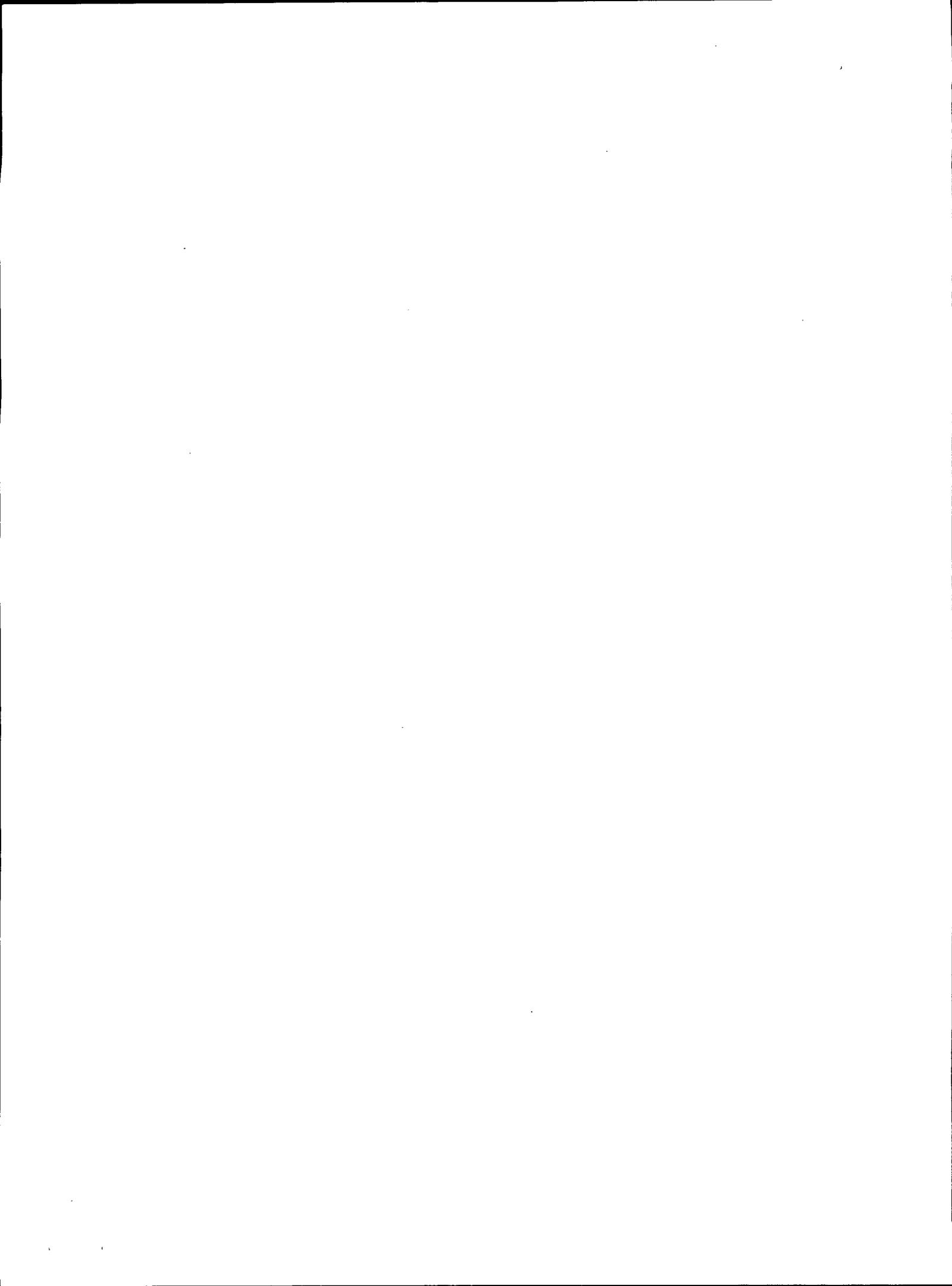


				<p>Zaragoza # 118: \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) por mes, que por seis meses resulta un valor de adquisición por \$696,000.00 (seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Juan Manuel # 544-A: \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) por mes, que por seis meses resulta un monto de adquisición por \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>SOLVENTACIÓN FALTA DE FACTURA POR CONCEPTO DE RENTA POR EL MES DE MARZO DE 2016, DEL LOCAL CON DOMICILIO EN JUAN MANUEL # 544-A: Con el recibo de materiales 8020-0543 de fecha 11 de julio de 2016 se entrega en original la orden de compra, la factura y el recibo de materiales a la Tesorería Municipal para su trámite de pago.</p> <p>SOLVENTADA</p>
--	--	--	--	--

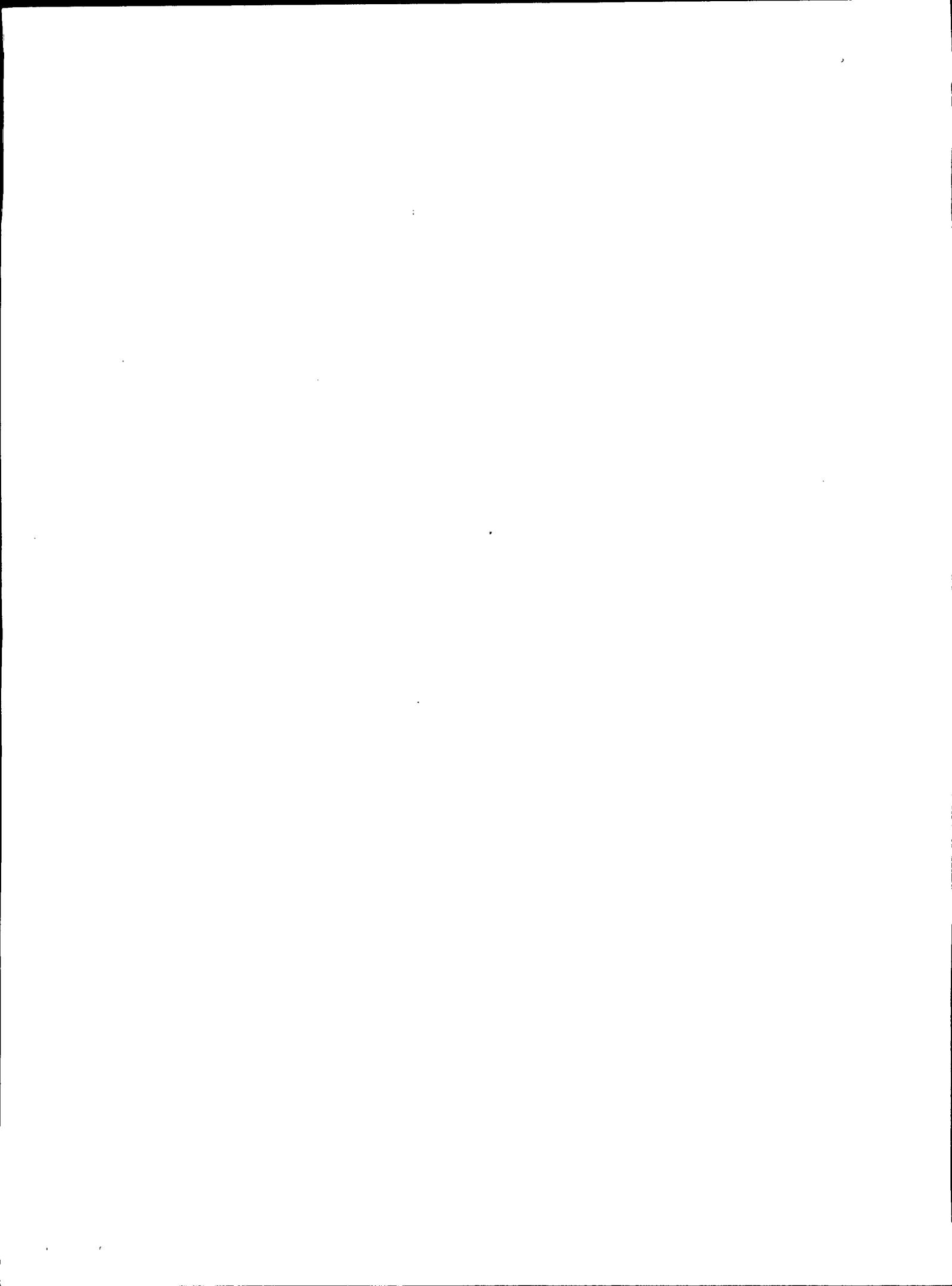




				<p>SOLVENTACIÓN ANEXO 02: No se descontó la retención del 10% por concepto de ISR porque la empresa pertenece al Régimen General de las Personas Morales y no se debe retener ese impuesto.</p> <p>SOLVENTADA: Pero se insta a las dependencias involucradas a no incluir en las cláusulas de los contratos disposiciones que sean contrarias a lo que estipula la Ley, como es el caso del Contrato de Subarrendamiento celebrado con ANTAHKARANA S. DE R.L. DE C.V con vigencia del 1° de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, mismo que en su Cláusula Quinta establece la obligación para el Municipio (arrendatario) de retener el 10% por concepto de Impuesto Sobre la Renta.</p>
	<p>Importe no aclarado después de solventación: Ninguno</p>	<p>Solventada: SI</p>		
	<p>Periodo: 1° de enero al 30 de noviembre de 2016</p>	<p>Respuesta insuficiente: NO</p>		

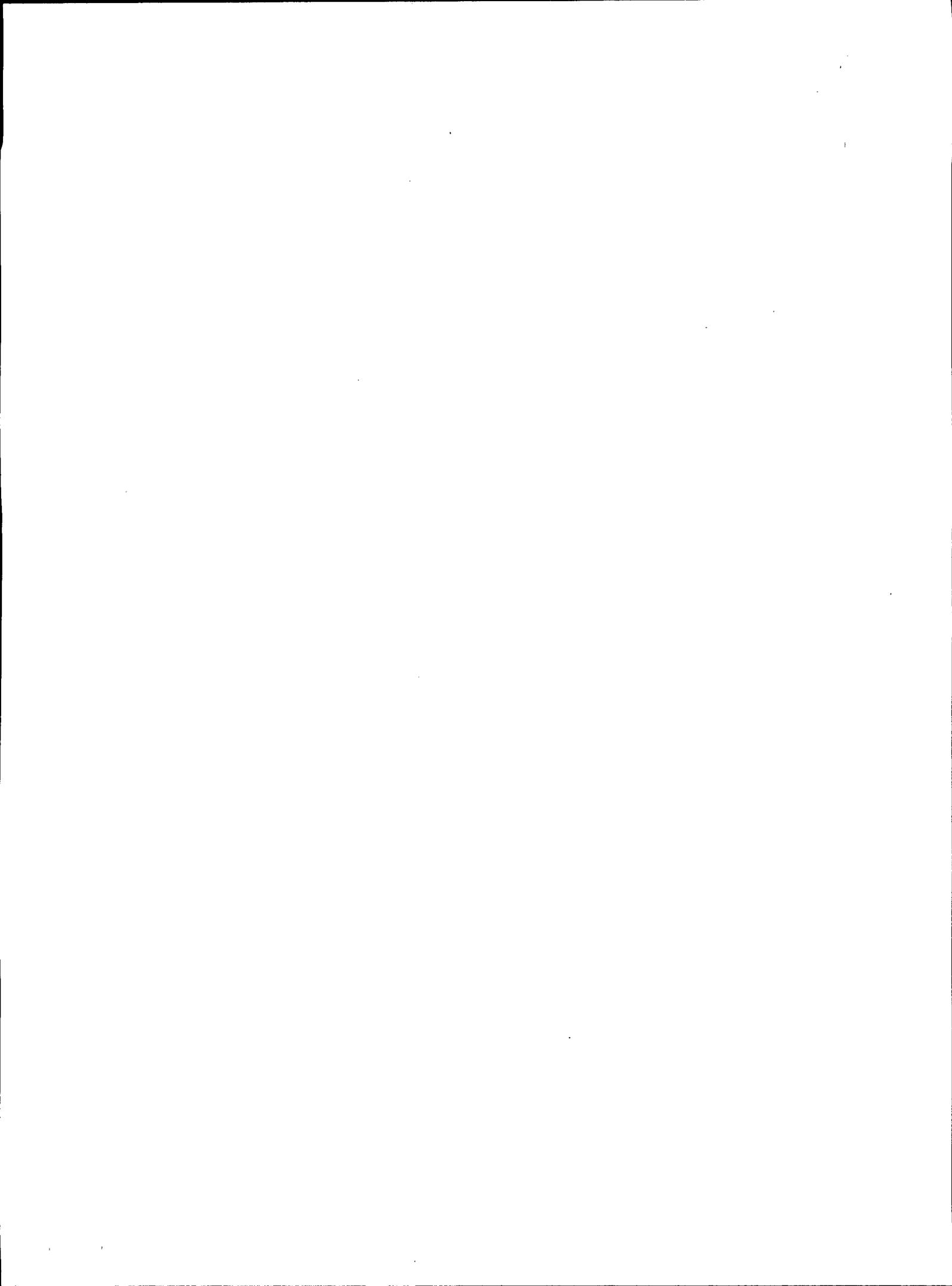


2	<p><u>Observaciones a la partida presupuestal 3230 "Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo".</u></p> <p>En el ejercicio de dicha partida, a través de los cheques:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 257812 de la cuenta 65500749440 del Banco Santander, por un valor de \$21,896.16 (veintiún mil ochocientos noventa y seis 16/100 M.N.) ejercido por la Unidad Responsable 8001 "Despacho CGAIG". - 1226 de la cuenta 7010-6100673 del banco Banamex, por un valor de \$72,500.00 (setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) ejercido por la Unidad Responsable 8024 "Unidad de Recursos Materiales". <p>No se encontró evidencia de que se hubieran observado las bases dispuestas en el artículo 41, en relación al artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, como son, a manera de ejemplo, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Invitaciones a los proveedores del Municipio a través de la Dirección de Adquisiciones. - Las cotizaciones carecen de cuadros comparativos que ayuden a decidir sobre la mejor propuesta, de conformidad a las bases establecidas en el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara. <p>Por lo anterior, para el ejercicio de dichos gastos se realizaron adjudicaciones en forma directa, por lo que los encargados de las Unidades Responsables vulneraron la imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño del servicio público, además de que no se apegaron al Principio de Economía, establecido en el artículo 134 Constitucional y en diversos ordenamientos de aplicación municipal, en virtud de que para el arrendamiento de equipo de cómputo portátil marca Lenovo, modelo T410, procesador CORE i5, 4GB en RAM, 320 GB DD, se pagó el valor unitario por día de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Cheque</th> <th style="width: 20%;">Proveedor</th> <th style="width: 10%;">Precio unitario por día</th> <th style="width: 10%;">Días arrendados</th> <th style="width: 10%;">Importe del arrendamiento Unitario Final</th> <th style="width: 10%;">Valor Promedio de Compra del Equipo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">257812</td> <td>SUNSOLTEC S. DE R.L. DE C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$171.60</td> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: right;">\$858.00</td> <td style="text-align: right;">\$9,999.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1226</td> <td>SUNSOLTEC S. DE R.L. DE C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$250.00</td> <td style="text-align: center;">50</td> <td style="text-align: right;">\$12,500.00</td> <td style="text-align: right;">\$9,999.00</td> </tr> </tbody> </table>	Cheque	Proveedor	Precio unitario por día	Días arrendados	Importe del arrendamiento Unitario Final	Valor Promedio de Compra del Equipo	257812	SUNSOLTEC S. DE R.L. DE C.V.	\$171.60	5	\$858.00	\$9,999.00	1226	SUNSOLTEC S. DE R.L. DE C.V.	\$250.00	50	\$12,500.00	\$9,999.00	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134.</p> <p>Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículos 90 y 106.</p> <p>Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 13 fracción III, 22 fracción II, 62 fracciones de la I a la V.</p> <p>Ley de Hacienda Municipal Artículos 205 fracciones IV, V.</p> <p>Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 2, 4-XIV, 19, 40.</p> <p>Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Artículos: 66 fracciones I, II, XXIII, XXVII, XLIII, L 69 fracciones I, IV, VII, VIII, 77,78</p> <p>Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara Artículos 11, 31, 64 65, 66, 67, 76, 77, 78, 79, 112, 120, 121</p>	<p>PREVENTIVA Se recomienda que la Tesorería a través de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, emita normas y/o procedimientos que obliguen a las Unidades Responsables a sujetarse estrictamente a la normativa aplicable en la ejecución del gasto público y a su comprobación; que prevenga la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño del servicio público, a los Principios Constitucionales de administración de recursos, y los relativos de disciplina financiera.</p> <p>CORRECTIVA: Se presente la justificación de las Unidades Responsables por haber adjudicado en forma directa los gastos observados, vulnerando la imparcialidad y eficiencia que deben regir en el desempeño del servicio público.</p>	<p>SOLVENTACIÓN: Referente al cheque 257812 se rentaron equipos de cómputo portátil por 5 días para poder impartir los cursos de capacitación ADMIN al personal del Municipio.</p> <p>Referente al cheque 1226: La dependencia informa que la renta de equipos se tuvo que realizar de manera urgente...para realizar el presupuesto participativo NO SOLVENTADA: No se justifica planamente la necesidad urgente del gasto.</p> <p>Lo anterior se refuerza con el hecho de que la factura del cheque 257,812 es de fecha 22 de octubre de 2015 y el proyecto aparentemente se llevó a cabo en la semana del 26 al 30 de octubre.</p> <p>Correlativamente, el pago fue realizado hasta el 08 de junio de 2016, mediante el mencionado cheque 257812 de la cuenta 65500749440 del</p>
Cheque	Proveedor	Precio unitario por día	Días arrendados	Importe del arrendamiento Unitario Final	Valor Promedio de Compra del Equipo																	
257812	SUNSOLTEC S. DE R.L. DE C.V.	\$171.60	5	\$858.00	\$9,999.00																	
1226	SUNSOLTEC S. DE R.L. DE C.V.	\$250.00	50	\$12,500.00	\$9,999.00																	



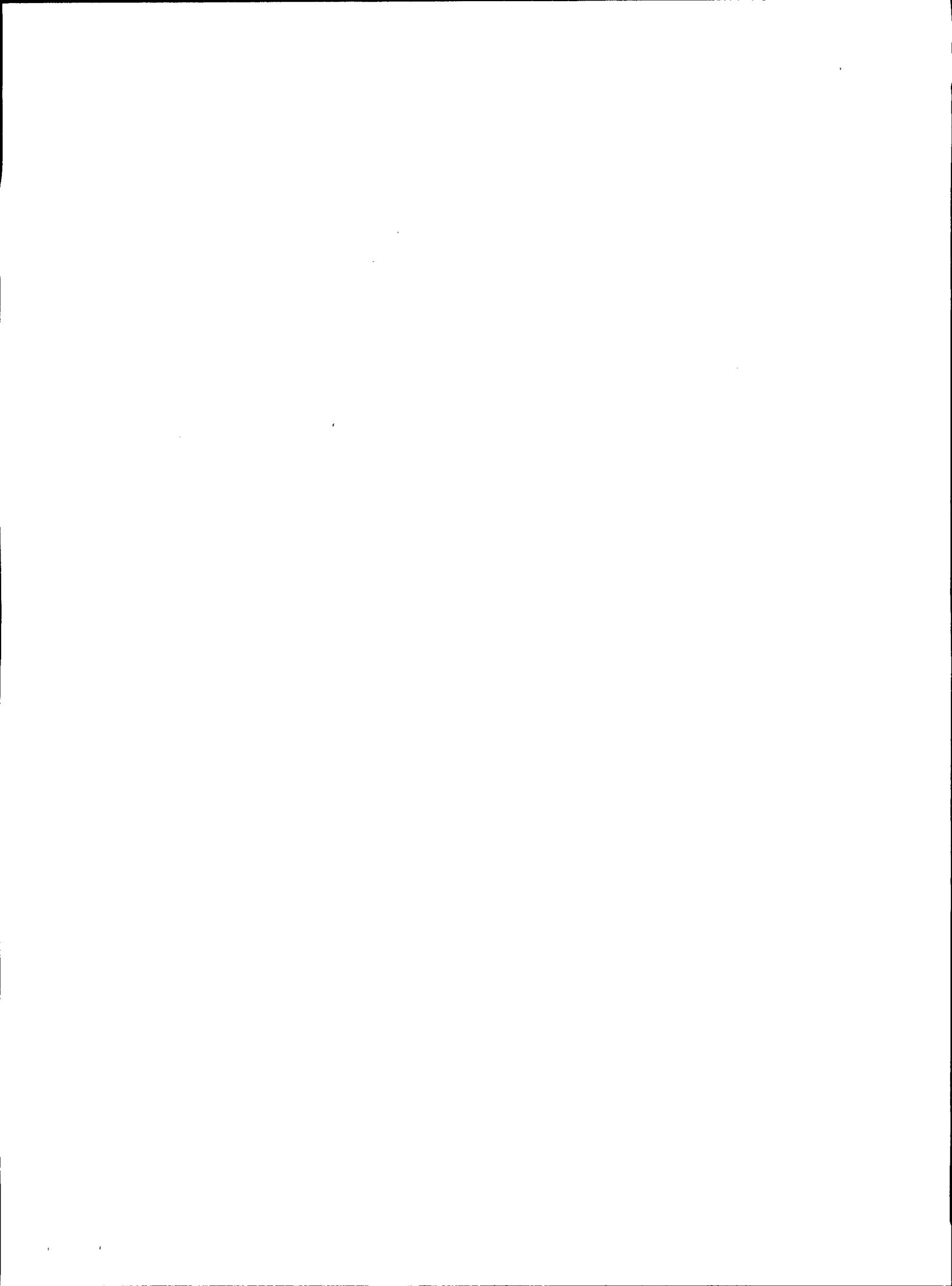


	<p>En el primer caso se observa que tomando como base el precio unitario diario de arrendamiento, en doce días se lograría comprar el equipo de cómputo arrendado a valor de mercado. En el segundo caso se supera el precio de compra del equipo en el arrendamiento por 50 días.</p> <p>Se observa además que el proveedor para el arrendamiento de dichos equipos, SUNSOLTEC S. DE R.L. DE C.V., no está registrado en el padrón de proveedores del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2016. Véase Anexo 03</p>	<p>Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara Artículos 8, 39, 39 BIS, 44, 56</p>		<p>banco Santander, es decir 229 días después de la realización del evento.</p> <p>Lo anterior contradice la política de que el pago debe realizarse dentro de los siguientes 180 días.</p>
	<p>Importe no aclarado después de solventación: \$94,396.16 (noventa y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.)</p>	<p>Solventada: NO</p>		
	<p>Período: 1° de enero al 30 de noviembre de 2016</p>	<p>Respuesta insuficiente: SI</p>		
<p>3</p>	<p><u>Observaciones al ejercicio de la partida presupuestal 3240 "Arrendamiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio.</u> Derivado de la revisión selectiva al soporte documental integrado a diversos cheques con cargo a la partida presupuestal 3240 "Arrendamiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio", ejercido por la Unidad Responsable 7830 "Dir. Salud" (SIC), observamos diversas inconsistencias, mismas que se detallan a continuación:</p> <p>Se revisó el soporte documental de los cheques 1241 y 1491 de la cuenta electrónica 70106100673 del banco BANAMEX, procedimiento por medio del cual pudimos constatar que el servicio fue formalizado a través de los contratos No. 01/2016 y 02/2016, ambos de fecha 30 de diciembre de 2015 al proveedor BIODIST S.A. de C.V., donde en sus Cláusulas Primarias se establece el objeto de los contratos:</p> <p><i>"EL MUNICIPIO" adquiere "EL PROVEEDOR", lo descrito en el ANEXO A que forma parte integral de este acuerdo.</i></p> <p>A su vez el ANEXO A del contrato 01/2016 se refiere a la Orden de Compra 4612 de fecha 30 de diciembre de 2015 en la cual se describen una serie de servicios de laboratorio y materiales útiles para realizar pruebas, por la cantidad de \$551,458.90 (quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.). Se observa que en el pago del cheque 1241 se anexa la Orden de Compra 1383 de fecha 12 de mayo de 2016, por la</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134.</p> <p>Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículos 90 y 106.</p> <p>Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 13 fracción III, 22 fracción II, 62 fracciones de la I a la V.</p> <p>Ley de Hacienda Municipal Artículos 205 fracciones IV, V.</p> <p>Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 2, 4-XIV, 19, 40.</p>	<p>PREVENTIVA Se recomienda que la Tesorería a través de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, emita normas y/o procedimientos que obliguen a las Unidades Responsables a sujetarse estrictamente a la normativa aplicable en la ejecución del gasto público y a su comprobación; que prevenga la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño del servicio público, a los Principios Constitucionales de administración de recursos, y los relativos de disciplina financiera.</p> <p>Se anexe el soporte</p>	<p>SOLVENTACION OBSERVACIÓN INCISO a): La dependencia ha registrado esta erogación a la partida 3240 por mucho tiempo, sin embargo, al cuestionarlos, nos solicitan se haga el cambio a la partida correcta. Lo anterior a través del oficio 048/2017 signado por la Directora Administrativa de Servicios Médicos Municipales.</p> <p>SOLVENTADA</p> <p>SOLVENTACIÓN OBSERVACIÓN INCISO b): Se remitieron copias simples de las pólizas de fianza observadas.</p> <p>SOLVENTADA</p>





<p>misma cantidad.</p> <p>Asimismo, el ANEXO A del contrato 02/2016 se refiere a la Orden de Compra 4613 de fecha 30 de diciembre de 2015 en la cual se describen una serie de servicios de laboratorio y materiales útiles para realizar pruebas, por la cantidad de \$560,424.83 (quinientos sesenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 83/100 M.N.). Se observa que en el pago del cheque 1491 se anexa la Orden de Compra 1384 de fecha 12 de mayo de 2016, por la misma cantidad.</p> <p>Correlativamente, en el Recibo de Materiales 3220-0199, correspondiente al cheque 1241, así como en el Recibo de Materiales 3220-0200 del cheque 1491, se describe el bien adquirido como "Servicio de laboratorio auxiliar en el diagnóstico de pacientes que lo requieran en la Unidades Médicas Municipales, para cubrir prórroga del 26 de junio al 25 de julio de 2015 (el primero) y del 26 de julio de al 25 de agosto de 2015 (el segundo)" Véase Anexo 04. Una vez analizado lo anterior, y revisado el soporte documental de los cheques 1393 y 1482 observamos lo siguiente:</p> <p>a) Que la adquisición no coincide con el concepto de la partida presupuestal afectada (3240) de acuerdo a lo que estatuye el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC:</p> <p style="padding-left: 40px;">324 Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio <i>Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de equipo e instrumental médico y de laboratorio.</i></p> <p>Al ser la adquisición la prestación del servicio de laboratorio auxiliar, la clasificación es más precisa en la partida 3390 "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales", la cual en el presupuesto del ejercicio 2016 de la Unidad Responsable 7830 fue afectada con una ampliación por \$19'580,000.00 (diecinueve millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>b) No en todos los casos se integra la fianza correspondiente a la orden compra respectiva, debido a que no las localizamos en el soporte documental de los cheques 1241 y 1482. Las fianzas verificadas en la revisión selectiva son las siguientes:</p>	<p>Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Artículos: 66 fracciones I, II, XXIII, XXVII, XLIII, L 69 fracciones I, IV, VII, VIII, 77,78</p> <p>Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara Artículos 11, 31, 64, 65, 66, 67, 76, 77, 78, 79, 112, 120, 121</p> <p>Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara Artículos 8, 39, 39 BIS, 44, 56</p>	<p>documental suficiente a las pólizas de cheque con el fin de comprobar la debida legalidad de los pagos realizados.</p> <p>CORRECTIVAS:</p> <p>a) Se aclare la razón que permite considerar los servicios de laboratorio auxiliar como un arrendamiento.</p> <p>b) Se presente el soporte documental de las pólizas de fianza observadas, con el fin de comprobar que se cumplieron los requisitos establecidos en la</p>	<p>SOLVENTACIÓN OBSERVACIÓN INCISO c): Contratos respectivos en soporte documental de los cheques 1241, 1291, 1393 y 1482.</p> <p>SOLVENTADA No se localizaron los contratos en el soporte documental indicado.</p> <p>SOLVENTACIÓN OBSERVACIÓN d): La dependencia envía justificación y documentación comprobatoria.</p> <p>SOLVENTADA De la lectura al escrito sin firma, de fecha 07 de abril de 2017, remitido aparentemente por la Directora Administrativa de Servicios Médicos Municipales, se señala que: <i>"...pero por la premura en los tiempos el trámite no concluyó y la Tesorería canceló la orden (4612 y 4613) e indicó que se genera nueva requisición afectando presupuesto 2016, con la requisición</i></p>
---	--	--	---





Cheque	No. Fianza	O.C. Fianza	Importe	Afianzadora
1,393	88288042 00000 0000	1387	\$101,845.59	CHUBB
1,491	88288041 00000 0000	1384	\$56,042.68	CHUBB

Se observa que de acuerdo a la cláusula séptima DE LA GARANTÍA, del Contrato No. 02/2016, se señala expresamente que:

Se hace constar que el **PROVEEDOR** exhibió a favor del **MUNICIPIO** una Póliza de Fianza número 421411284-3 de fecha 30 de diciembre de 2015, equivalente a \$56,042.48, la cual ha sido expedida por **INSURGENTES AFIANZADORA S.A. de C.V.**, misma que garantiza el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

Puede inferirse que la póliza integrada al cheque 1491, emitida por la afianzadora CHUBB, sustituye a la de la Insurgentes Afianzadora debido a la sustitución de la Orden de Compra, sin embargo esta última no se integró al soporte documental ni siquiera como antecedente.

c) En correlación a la observación anterior, no localizamos los contratos de los siguientes cheques y órdenes de compra:

Cheque	Importe Cheque	O.C.	Fecha O.C.	Importe O.C.
1,393	\$1,018,455.91	1387	12/05/2017	\$1,018,455.95
1,482	\$895,339.25	1556	20/05/2016	\$1,647,125.18

Respecto al cheque 1,482, como se observó anteriormente, no se localizó la fianza respectiva. Así mismo se observa que existe una diferencia entre el importe del cheque y el importe de la Orden de Compra por la cantidad de \$751,785.93 (setecientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.).

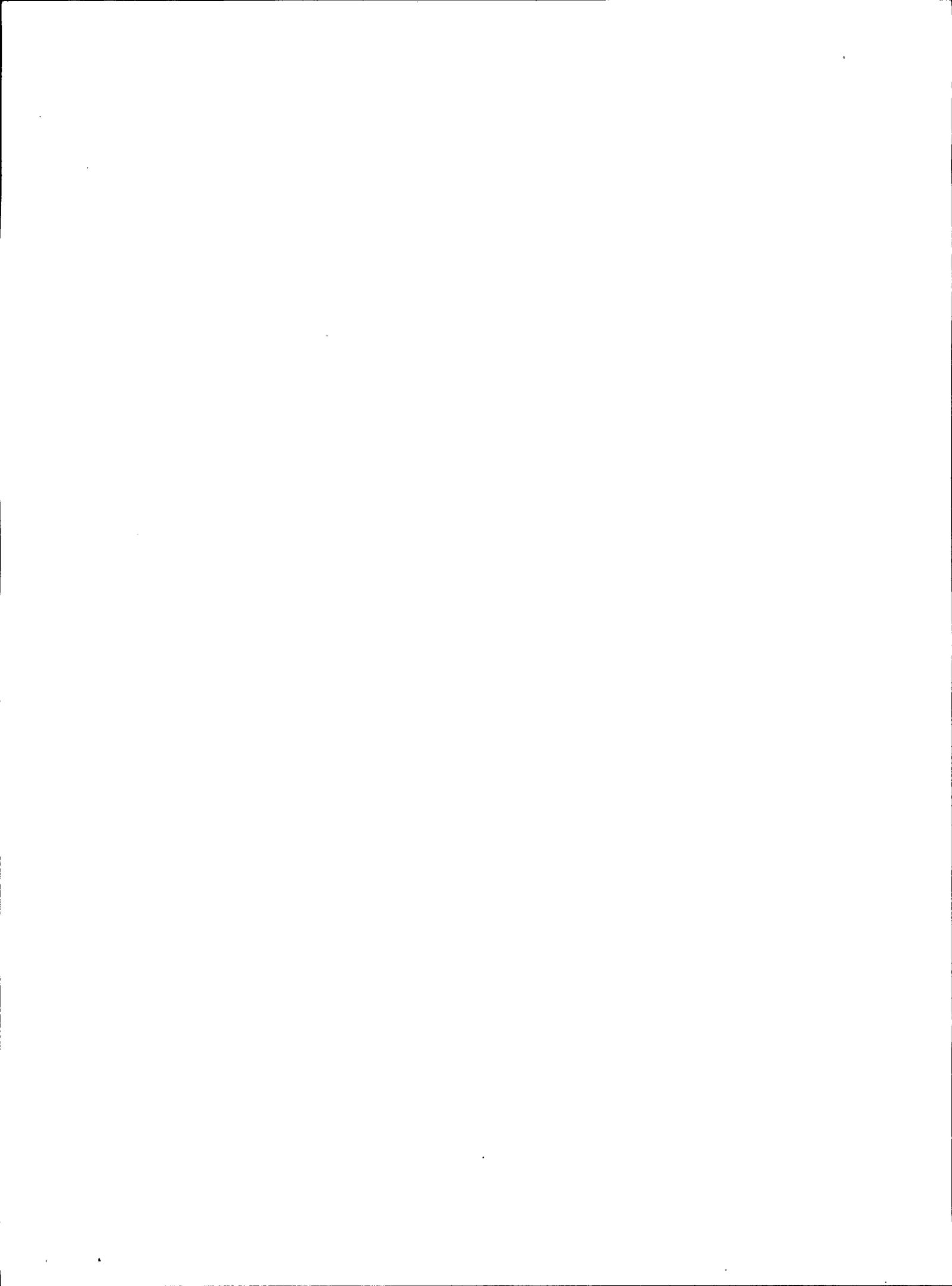
d) Aparentemente no se provisionó el pasivo respectivo con relación a los contratos No. 01/2016 y 02/2016, ambos de fecha 30 de diciembre de 2015 celebrados con el proveedor BIODIST S.A. de C.V. Esto en virtud de que en los

normativa aplicable.

(1595 y 1597) de la cual se derivó de la orden de compra (1383 y 1384) la que finalmente procedió.

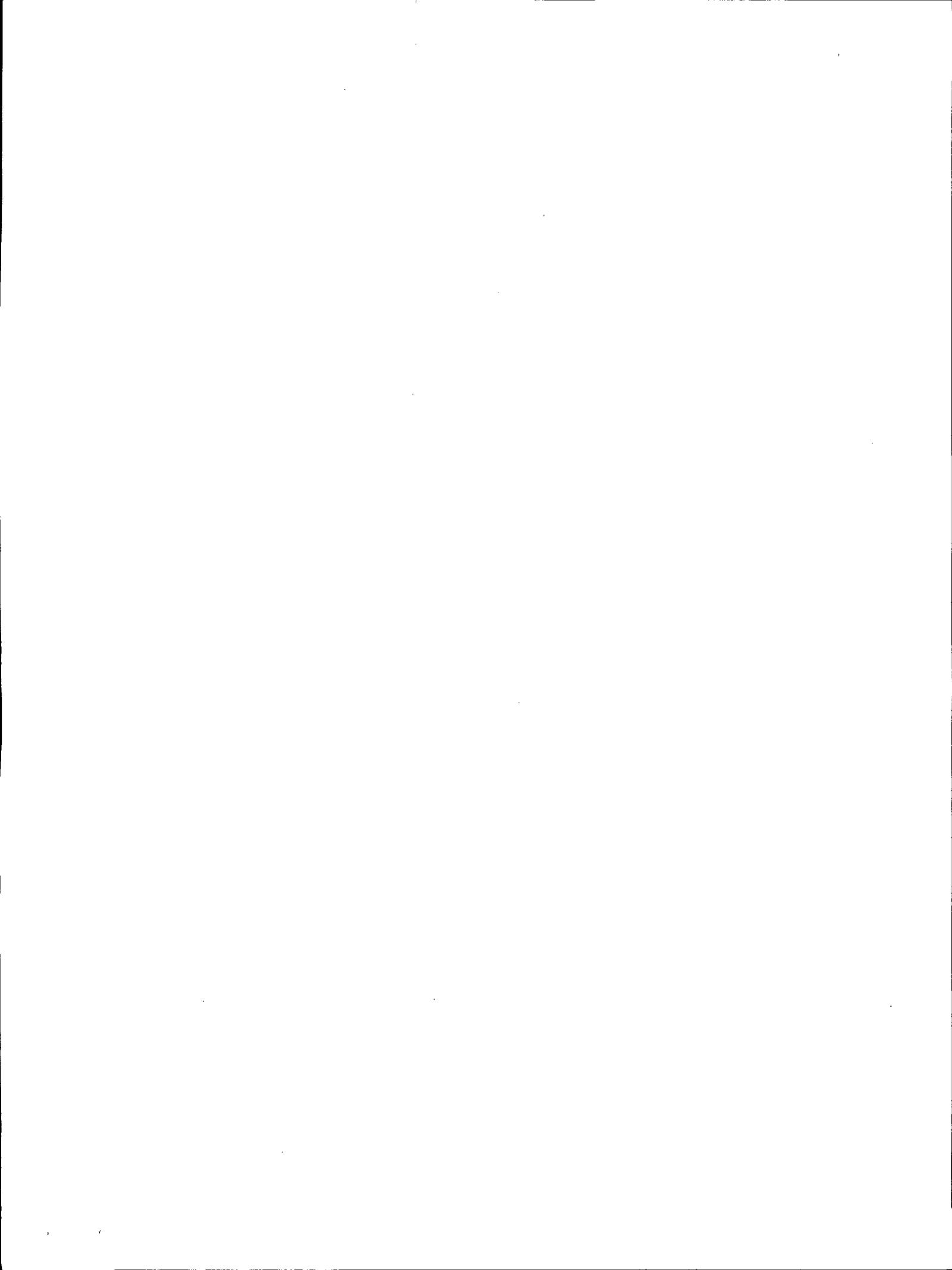
c) Se presente el soporte documental de los contratos observados, con el fin de comprobar que los pagos se realizaron con la debida legalidad.

d) Se aclare si los servicios fueron



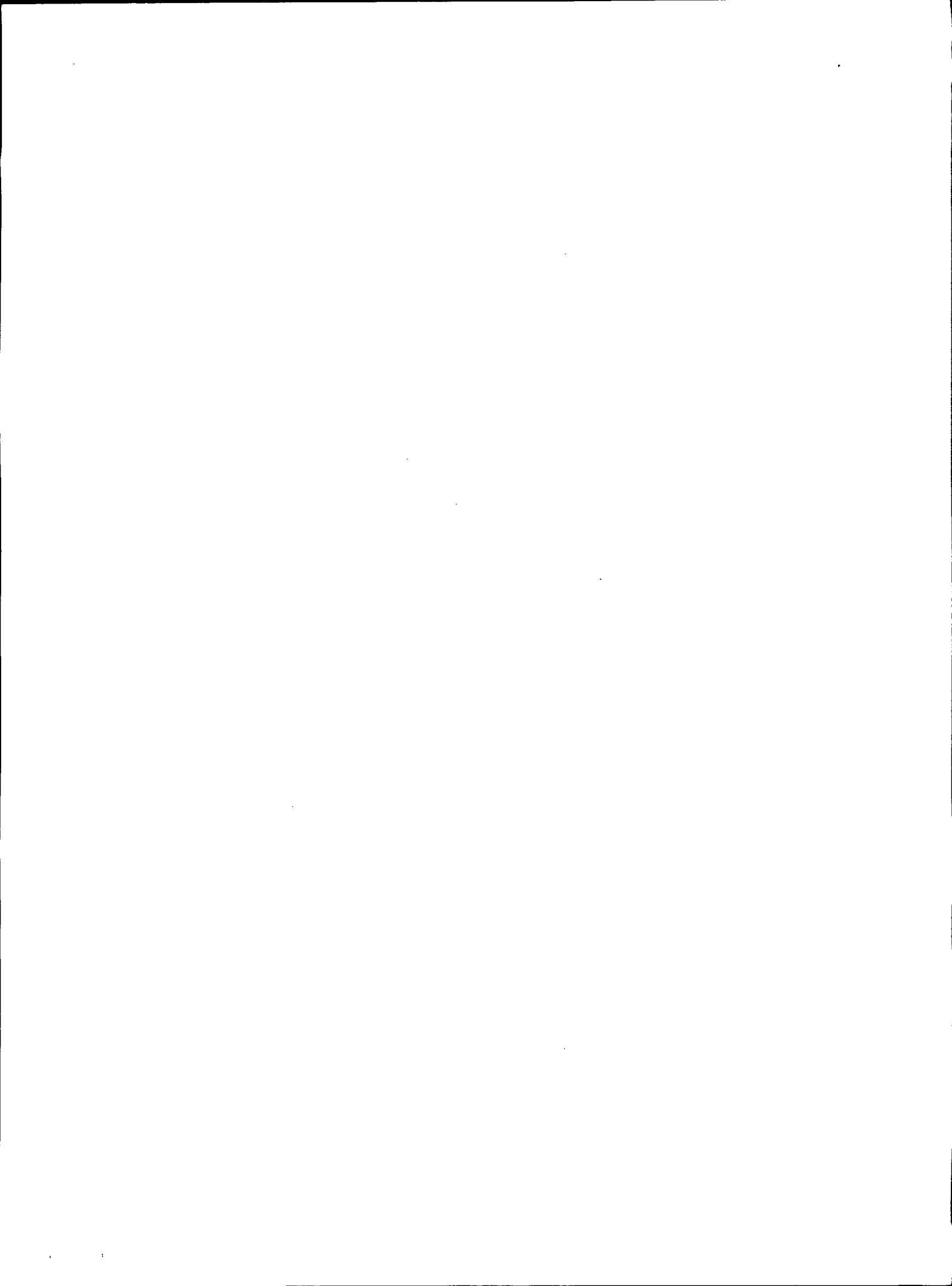


<p>comentarios de las órdenes de compra que son objeto de los mismos, así como en las observaciones de los recibos de materiales, se señalan como presuntas fechas de recepción del servicio del 26 de junio al 25 de julio de 2015 y del 26 de julio al 25 de agosto de 2015, tal como se describe a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="174 479 1017 690"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Orden de Compra</th> <th>Comentarios a la Orden de Compra</th> <th>No. Recibo de Materiales</th> <th>Importe Recibo de Materiales</th> <th>Fecha de recepción materiales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>No. 01/2016</td> <td>1383</td> <td>Sustitución O.C. 4612 prórroga del 26 de junio al 25 de julio de 2015</td> <td>3220-0199</td> <td>\$551,458.90</td> <td>23/05/2016</td> </tr> <tr> <td>No. 02/2016</td> <td>1384</td> <td>El periodo correcto de entrega es del 26 de julio al 25 de agosto de 2015</td> <td>3220-0200</td> <td>\$560,424.83</td> <td>23/05/2016</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por esa razón, los servicios aparentemente fueron devengados en el ejercicio fiscal 2015, además de que los contratos fueron firmados el 30 de diciembre de dicho ejercicio, por lo que se entiende que la Unidad Responsable 7830 debió tener presupuesto disponible en el ejercicio fiscal 2015 y se debió provisionar el pasivo respectivo, de conformidad a lo que estatuyen los artículos 66, 67, 78 del Reglamento del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público.</p> <p>No es óbice recalcar que no obstante lo anteriormente expuesto, los recibos de materiales de ambas órdenes de compra señalan como fecha de recepción el día 23 de mayo de 2016, pero con la salvedad de las observaciones antes indicadas, tal como se revela en el cuadro que antecede.</p>	Contrato	Orden de Compra	Comentarios a la Orden de Compra	No. Recibo de Materiales	Importe Recibo de Materiales	Fecha de recepción materiales	No. 01/2016	1383	Sustitución O.C. 4612 prórroga del 26 de junio al 25 de julio de 2015	3220-0199	\$551,458.90	23/05/2016	No. 02/2016	1384	El periodo correcto de entrega es del 26 de julio al 25 de agosto de 2015	3220-0200	\$560,424.83	23/05/2016		<p>devengados en el ejercicio fiscal 2015 y se justifique que no se hubiera provisionado el pasivo respectivo.</p>	
Contrato	Orden de Compra	Comentarios a la Orden de Compra	No. Recibo de Materiales	Importe Recibo de Materiales	Fecha de recepción materiales																
No. 01/2016	1383	Sustitución O.C. 4612 prórroga del 26 de junio al 25 de julio de 2015	3220-0199	\$551,458.90	23/05/2016																
No. 02/2016	1384	El periodo correcto de entrega es del 26 de julio al 25 de agosto de 2015	3220-0200	\$560,424.83	23/05/2016																
<p>Importe: No cuantificable económicamente</p>	<p>Solventada: SI</p>																				
<p>Período: 1° de enero al 30 de noviembre de 2016</p>	<p>Respuesta insuficiente: NO</p>																				
<p>4 Observaciones a la Partida Presupuestal 3250 "Arrendamiento de Equipo de Transporte".</p> <p>a) Garantía de Cumplimiento</p> <p>De la revisión a las bases de la licitación nacional LPN 005/2016 "Adquisición del Servicio de Arrendamiento Puro de Vehículos para el Ayuntamiento de Guadalajara", en su punto 13 "Garantía de Cumplimiento", se señala que se deberá constituir una garantía de cumplimiento de la orden de compra por el importe del 10% del monto total del contrato, sin embargo, dentro del soporte documental proporcionado por personal de la Tesorería, no</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134.</p> <p>Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículos 90 y 106.</p>	<p>PREVENTIVA</p> <p>Se recomienda que la Tesorería a través de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, emita normas y/o procedimientos que obliguen a las Unidades Responsables a sujetarse estrictamente a la normativa</p>	<p>SOLVENTACIÓN</p> <p>OBSERVACIÓN INCISO a): Al tratarse de un arrendamiento puro, no es requerida una fianza, la institución bancaria solicita un depósito inicial en garantía. De igual manera, al ser una</p>																		



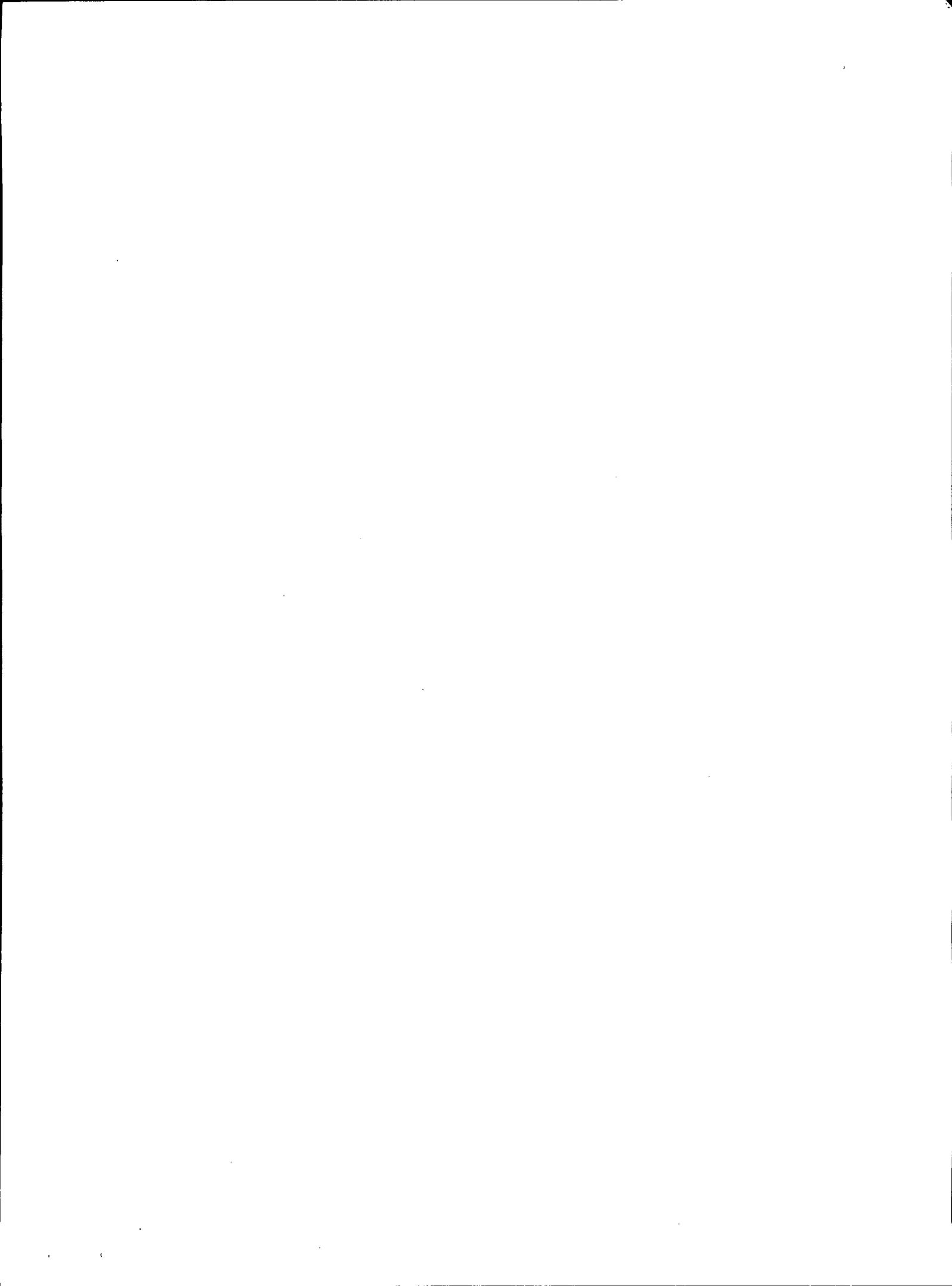


<p>encontramos constancia de esta.</p> <p>Asimismo, respecto del periodo de garantía de los bienes, las bases en consulta señalan que el proveedor, en el momento de entrega de los bienes, anexará y entregará la respectiva garantía del fabricante o distribuidor por escrito.</p> <p>No es óbice señalar que las bases de la licitación nacional LPN 005/2016 "Adquisición del Servicio de Arrendamiento Puro de Vehículos para el Ayuntamiento de Guadalajara", estatuyen en su punto 15.2 que:</p> <p><i>El Municipio de Guadalajara podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por falta de constitución en la(s) fianza(s), por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir el Municipio en responsabilidad alguna...</i></p> <p>b) Presentación de Facturas.</p> <p>De la lectura a las bases de la licitación antes señaladas, pudo constatar que en su punto 15.1 "Para efectos del Pago", se exige que el proveedor emita factura a nombre del Municipio de Guadalajara, debidamente firmada y sellada por la Dependencia solicitante, conteniendo los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 13 fracción III, 22 fracción II, 62 fracciones de la I a la V.</p> <p>Ley de Hacienda Municipal Artículos 205 fracciones IV, V.</p> <p>Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 2, 4-XIV, 19, 40.</p> <p>Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Artículos: 66 fracciones I, II, XXIII, XXVII, XLIII, L 69 fracciones I, IV, VII, VIII, 77,78</p> <p>Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara Artículos 11, 31, 64 65, 66, 67, 76, 77, 78, 79, 112, 120, 121</p> <p>Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara Artículos 8, 39, 39 BIS, 44,</p>	<p>aplicable en la ejecución del gasto público y a su comprobación; que prevenga la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño del servicio público, a los Principios Constitucionales de administración de recursos, y los relativos de disciplina financiera.</p> <p>CORRECTIVAS</p> <p>a) Se presente: La constancia de la Garantía de Cumplimiento que debió proporcionar la Arrendadora Bajío, o la manifestación expresa de "La Convocante" para su cancelación.</p> <p>Asimismo se deberá entregar la constancia de la garantía por escrito del fabricante o distribuidor.</p> <p>b) Se presenten: Las facturas emitidas por el proveedor, de conformidad a los requisitos establecidos en el punto 15.1 de las bases de la licitación nacional LPN 005/2016 "Adquisición del Servicio de Arrendamiento Puro de Vehículos para el</p>	<p>institución bancaria, Financiera del Bajío no expide fianzas.</p> <p>NO SOLVENTADA</p> <p>La garantía debe ser expedida por un tercero y está establecida en las bases de la licitación nacional LPN 005/2016 "Adquisición del Servicio de Arrendamiento Puro de Vehículos para el Ayuntamiento de Guadalajara", además se estatuye que al momento de entrega de los bienes, anexará y entregará la respectiva garantía del fabricante o distribuidor por escrito.</p> <p>SOLVENTACIÓN OBSERVACIÓN INCISO b): Las facturas fueron registradas mediante pólizas de diario debido a que los pagos se hacen vía electrónica por descuento directo en la cuenta bancaria. Las facturas se anexaron a dichas pólizas.</p> <p>SOLVENTADA</p> <p>SOLVENTACIÓN OBSERVACIÓN INCISO c): Se adjunta el listado de pagos.</p>
---	--	--	--



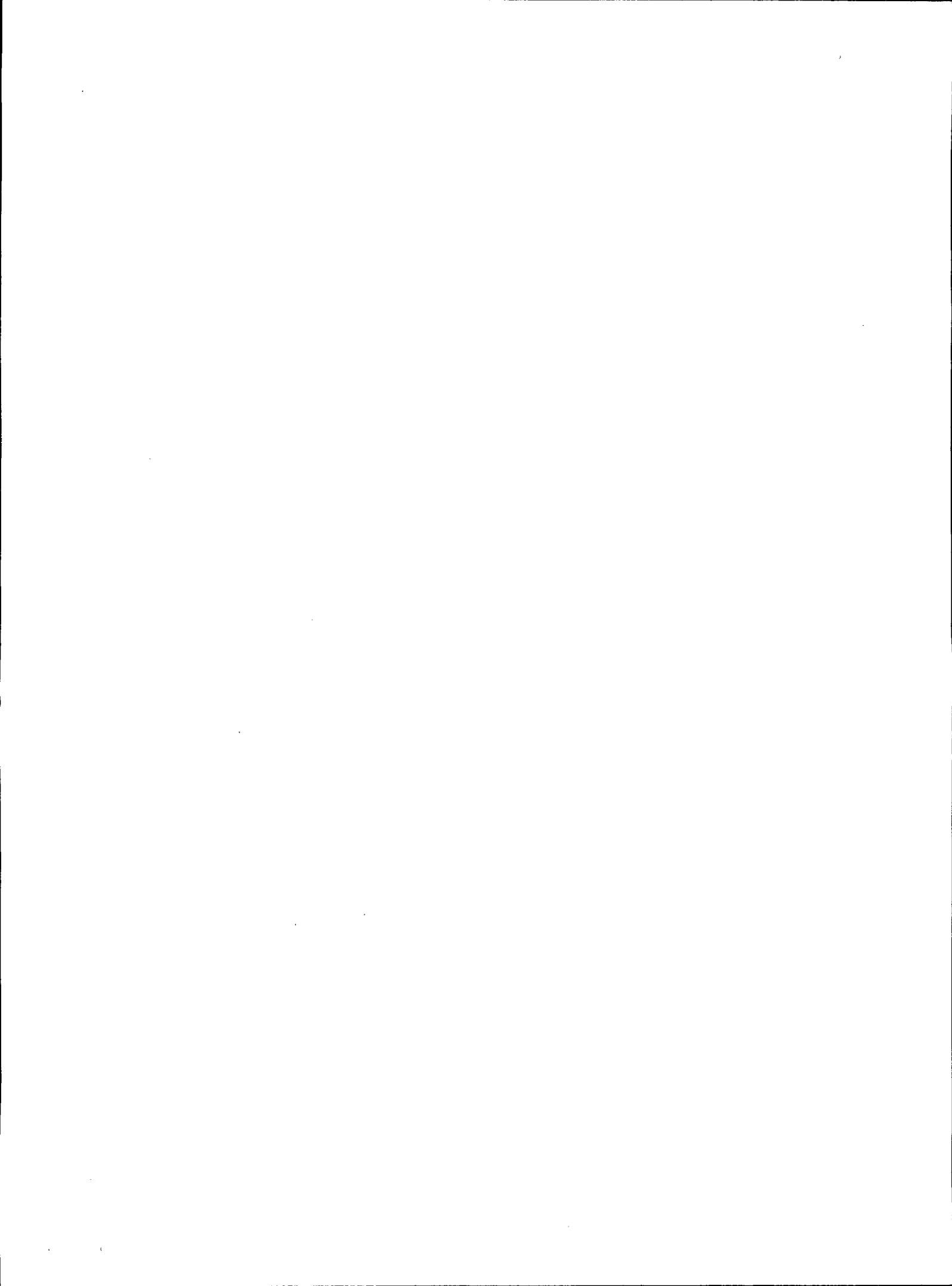


<p>c) Cronograma de pago</p> <p>De la revisión al soporte documental al que se tuvo acceso no se localizó el cronograma de pago que se señala en el punto 17 de las bases de la Licitación Pública Nacional LPN 005/2016 "Adquisición del Servicio de Arrendamiento Puro de Vehículos para el Ayuntamiento de Guadalajara".</p>	56	Ayuntamiento de Guadalajara". c) Se presente: El cronograma de pago de acuerdo a lo señalado en el punto 17 de las bases de la Licitación Pública Nacional LPN 005/2016 "Adquisición del Servicio de Arrendamiento Puro de Vehículos para el Ayuntamiento de Guadalajara".	SOLVENTADA																				
Importe: No cuantificable económicamente.		Solventada: NO																					
Período: 1° de enero al 30 de noviembre de 2016		Respuesta insuficiente: SI																					
<p>5 Observaciones a la Partida Presupuestal 3260 "Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas".</p> <p>De la revisión al soporte documental del gasto ejercido por la Unidad Responsable 7953 "Unidad de Arbolado Urbano", con cargo a la partida 3260, observamos una posible adquisición fraccionada al proveedor que se señala a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Cheque</th> <th style="width: 20%;">Beneficiario</th> <th style="width: 15%;">Importe</th> <th style="width: 50%;">Concepto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">258,970</td> <td>ARRENTAC, S.A. DE C.V.</td> <td style="text-align: right;">45,240.00</td> <td>Renta de Retroexcavadora 20 y/o 30 días calendario Vivero el Dean</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2,099</td> <td>ARRENTAC, S.A. DE C.V.</td> <td style="text-align: right;">45,240.00</td> <td>Renta de Retroexcavadora Finiquito</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2,100</td> <td>ARRENTAC, S.A. DE C.V.</td> <td style="text-align: right;">38,280.00</td> <td>Renta de camión 7 metros</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td style="text-align: right;"><u>128,760.00</u></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Cheque	Beneficiario	Importe	Concepto	258,970	ARRENTAC, S.A. DE C.V.	45,240.00	Renta de Retroexcavadora 20 y/o 30 días calendario Vivero el Dean	2,099	ARRENTAC, S.A. DE C.V.	45,240.00	Renta de Retroexcavadora Finiquito	2,100	ARRENTAC, S.A. DE C.V.	38,280.00	Renta de camión 7 metros			<u>128,760.00</u>		<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134.</p> <p>Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículos 90 y 106.</p> <p>Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 13 fracción III, 22 fracción II, 62 fracciones de la I a la V.</p> <p>Ley de Hacienda Municipal Artículos 205 fracciones IV, V.</p>	<p>PREVENTIVA Se vigile que en la ejecución del gasto no se fraccionen importes con la finalidad de evitar apegarse a la normativa. Lo anterior lo estatuye el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.</p> <p>CORRECTIVA Se presenten las facturas que amparan los pagos de los cheques observados a fin de desvirtuar la presente observación, debido a que aparentemente todas se refieren a los trabajos realizados en el parque "El</p>	<p>SOLVENTACIÓN Se remite oficio 839/2017 signado por José Luis Sube Ramírez, Director de Medio Ambiente, donde sólo describe los trabajos realizados, los cuales corresponden al periodo del 19/07/2016 al 02/08/2016.</p> <p>NO SOLVENTADA La observación va en el sentido de que si hay identidad de los trabajos realizados, como lo es que se realizaron en el Vivero El Deán, por el periodo del 19/07/2016 al 02/08/2016; debieron</p>
Cheque	Beneficiario	Importe	Concepto																				
258,970	ARRENTAC, S.A. DE C.V.	45,240.00	Renta de Retroexcavadora 20 y/o 30 días calendario Vivero el Dean																				
2,099	ARRENTAC, S.A. DE C.V.	45,240.00	Renta de Retroexcavadora Finiquito																				
2,100	ARRENTAC, S.A. DE C.V.	38,280.00	Renta de camión 7 metros																				
		<u>128,760.00</u>																					





		<p>Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 2, 4-XIV, 19, 40.</p> <p>Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Artículos: 66 fracciones I, II, XXIII, XXVII, XLIII, L 69 fracciones I, IV, VII, VIII, 77,78</p> <p>Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara Artículos 11, 31, 64 65, 66, 67, 76, 77, 78, 79, 112, 120, 121</p> <p>Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara Artículos 8, 39, 39 BIS, 44, 55, 56</p>	Dean"	<p>considerar el total como una sola adquisición, respetando para tal caso, la normativa aplicable. Por lo anterior, este órgano de control sigue considerando que se trató de una adquisición fraccionada.</p>
	<p>Importe no aclarado después de solventación: \$128,760.00 (ciento veintiocho mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).</p>	Solventada: NO		
	<p>Período: 1° de enero al 30 de noviembre de 2016</p>	Respuesta insuficiente: SI		
6	<p>Observaciones a la Partida 3290 "Otros Arrendamientos".</p> <p>a) Facturas Canceladas: De la revisión a la documentación soporte de los cheques 1368 y 1799 de la cuenta 7010-6100673 del banco BANAMEX, expedidos a favor de Servicios Troncalizados S.A. de C.V., recursos ejercidos por la Unidad Responsable 8021 con cargo a la partida 3290, pudimos constatar que una vez realizada la verificación de las facturas F-154751 por \$8,468.75 (ocho mil cuatrocientos</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134. Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículos 90 y 106. Código Fiscal de la</p>	<p>PREVENTIVA Se recomienda que la Tesorería, a través de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, emita normas y/o procedimientos que obliguen a las Unidades Responsables a sujetarse</p>	<p>SOLVENTACIÓN OBSERVACIÓN a): La F-154751 se canceló y se sustituyó con la F-155573, que incluía la facturación de otras dos facturas, con un importe de \$19,194.43 por que</p>



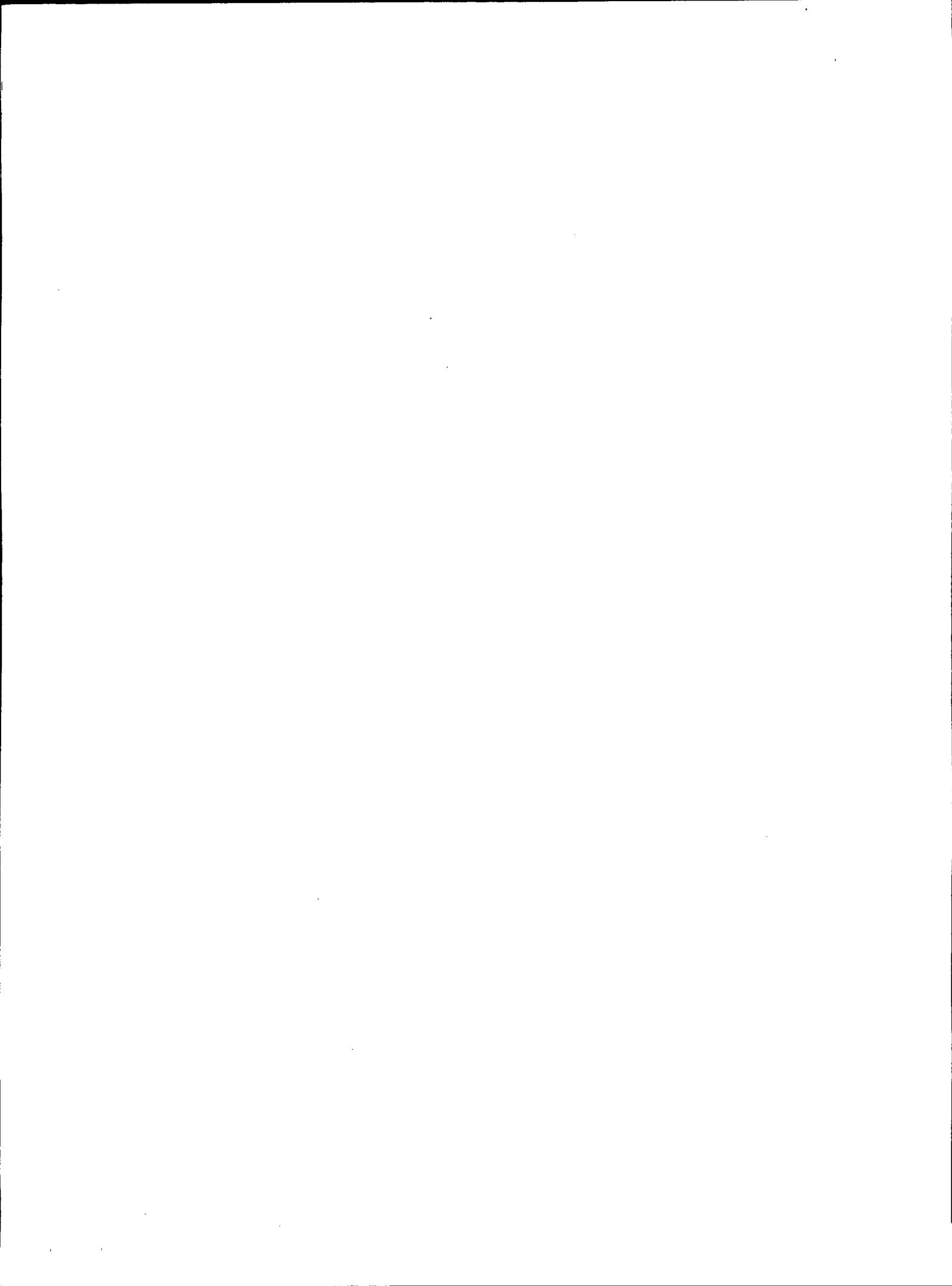


<p>sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.) de fecha 6 de junio de 2016 y F-155573 por \$19,194.46 (diecinueve mil ciento noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.) de fecha 5 de julio de 2016, a través de la página "Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet" del Servicio de Administración Tributaria (SAT):</p> <p>https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/</p> <p>Observamos que ambas facturas arrojan como CANCELADO, su estado de CFDI. Véase Anexo 05</p> <p>b) Adjudicación Directa y Factura cancelada aparentemente sustituida:</p> <p>De la revisión al soporte documental del cheque 2805 por \$135,488.00 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de la cuenta 7010-6100673 del banco BANAMEX, gasto ejercido por la Unidad Responsable 8040 observamos que se integran al mismo dos facturas, la 7201 de fecha 27 de junio de 2016 y la 7494 de fecha 27 de septiembre de 2016. Ambas facturas se refieren al mismo servicio devengado, sin embargo la adquisición se realizó mediante la modalidad de adjudicación directa argumentando una situación de urgencia para la realización de operativos presuntamente en los meses de febrero y marzo de 2016, sin que se justifique plenamente la necesidad del gasto. El contrato celebrado señala, en su cláusula primera lo siguiente:</p> <p><i>El ARRENDADOR entrega en arrendamiento al MUNICIPIO, y éste recibe a satisfacción el Equipo de Comunicación descrito en la Orden de Compra 2806 de fecha veinte de julio de 2016 como ANEXO A que al ser firmado por las partes forma parte integral del presente contrato.</i></p> <p>Por lo anterior observamos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se acredita a cabalidad la necesidad de la adjudicación directa por caso de urgencia debido a que aparentemente no se actualizan los supuestos estatuidos en el numeral 4 del artículo 39 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara. 	<p>Federación Artículos 29, 29-A</p> <p>Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 13 fracción III, 22 fracción II, 62 fracciones de la I a la V.</p> <p>Ley de Hacienda Municipal Artículos 205 fracciones IV, V.</p> <p>Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 2, 4-XIV, 19, 40.</p> <p>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Artículo 199</p> <p>Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Artículos: 66 fracciones I, II, XXIII, XXVII, XLIII, L 69 fracciones I, IV, VII, VIII, 77, 78</p> <p>Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara Artículos 11, 31, 64 65, 66, 67, 76, 77, 78, 79, 112, 120,</p>	<p>estrictamente a la normativa aplicable en la ejecución del gasto público y a su comprobación; que prevenga la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño del servicio público, a los Principios Constitucionales de administración de recursos, y los relativos de disciplina financiera.</p> <p>CORRECTIVAS</p> <p>a) Se justifique: La razón de que las facturas F-154751 de fecha 6 de junio de 2016 y F-155573 de fecha 5 de julio de 2016, estén canceladas e integradas al soporte documental que justifica el gasto de los cheques 1368 y 1799 de la cuenta 7010-6100673 del banco BANAMEX.</p> <p>No debe soslayarse el hecho de que en virtud adición de los párrafos cuarto y quinto del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, publicada en el DOF 30-11-2016, misma que entrará en vigor el 1 de mayo de 2017,</p>	<p>había salido la orden de compra y se tenían que ingresar juntas.</p> <p>La F-155573 se canceló por política, ya que si a los 180 días no se paga se factura al representante.</p> <p>Estas dos facturas quedan sustituidas por la F-161893.</p> <p>NO SOLVENTADA No coincide la cantidad, descripción y detalle de cargos de las facturas: F-154751 que supuestamente se canceló y se sustituyó con la F-155573, ya que en la primera se asientan las cantidades 17 y 170 y en la segunda 3. Respecto a la descripción, la primera indica *Renta 324.45 y *Día de Servicio, mientras que la segunda indica "Arrendamiento de equipo de comunicación". Y con relación al detalle de cargos la primera señala "Servicio correspondiente a 10 días del mes de enero y el mes completo de febrero de 2016 por cada equipo</p>
--	---	---	--





<p>- El recibo de materiales tiene sello de recibido el 28 de septiembre de 2016, y tal como se señaló con anterioridad, se canceló la factura 7201 de fecha 27 de junio de 2016 y aparentemente se sustituyó con la factura 7494 de fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que no se presenta constancia alguna de que se hubiera recibido el servicio en los meses de febrero y marzo de 2016.</p> <p>- La renta de equipo de radiocomunicación se había realizado anteriormente por la Unidad Responsable 8040, pues se encontraron los cheques 1381, 2805 de la cuenta 7010-6100673 del banco BANAMEX y 261345 de la cuenta 65500749440 del banco SANTANDER por el mismo concepto, lo que aparentemente no justifica la urgencia y por ende, la adjudicación directa.</p> <p>- Por las razones expuestas se incumple con lo estatuido en la circular ADQ02/2016 de fecha 03 de marzo de 2016 y presuntamente se vulneran <u>la imparcialidad</u> y eficiencia que deben observarse en el desempeño del servicio público.</p> <p>Véase Anexo 06</p> <p>c) Fianza que no cumple con los requisitos estatuidos en la normativa Derivado de la revisión al soporte documental del cheque 3630 de la cuenta 7010-6100673 del banco BANAMEX, pudimos observar que la fianza otorgada por el proveedor HIDROMOVIL S.A. de C.V., por la cantidad de \$73,950.00 (setenta y tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mediante cheque no reúne los requisitos señalados en el artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, debido a que no está certificado de conformidad a lo que estatuye el artículo 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Véase Anexo 07</p> <p>d) Compras aparentemente fraccionadas De la revisión a las adquisiciones con cargo a la partida 3290, pudimos observar que existen adquisiciones que fueron pagadas al mismo proveedor y que se refieren a un mismo concepto, por la cantidad de \$260,208.00 (doscientos sesenta mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.) situación que pudiera contravenir lo estatuido en el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, como lo es, a guisa de ejemplo, la elaboración del contrato respectivo, de conformidad a lo que señala el artículo 39 BIS del mismo ordenamiento legal. Dichas adquisiciones</p>	<p>121</p> <p>Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara Artículos 8, 39, 39 BIS, 44, 55, 56, 57</p> <p>Circular ADQ02/2016 de fecha 03 de marzo de 2016, firmada por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental de Guadalajara.</p>	<p>para casos futuros que se presenten, deberá comprobarse que se cumplió con lo estatuido en dicha adición, que a la letra señala: <i>"Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación"</i>.</p> <p>b) Se justifique: La adjudicación directa y la aparente sustitución de las facturas 7201 de fecha 27 de junio de 2016 y 7494 de fecha 27 de septiembre de 2016.</p> <p>c) Se presente: La fianza que se debió constituir por la firma del contrato celebrado el 07 de octubre de 2016 entre la empresa HIDROMOVIL S.A. de C.V. y este Municipio, mismo que deriva de la Orden de Compra 3921, que este acorde con lo estatuido en el artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.</p> <p>d) Se establezca: Un procedimiento para</p>	<p>Total=170 días 13 equipos..." y la segunda "cargo correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril 2016 de 17 equipos".</p> <p>En razón a lo anterior, la suma de los días de los meses de febrero, marzo y abril 2016 da 90 días y no 170 días como lo describe la factura F-154751. Además respecto a los meses pagados no se señala en la F-155573 los 10 primeros días de enero. Así mismo la cantidad de equipos arrendados no cuadra. Dichas inconsistencias no permiten identificar a las facturas F-154751 y F-155573 como equivalentes, y sustituidas por la F-161893 que contiene los mismos datos de la F-155573.</p> <p>Lo más grave de esta situación es que mediante los cheques 1368 por la cantidad de \$8,468.75 (ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.) y 1799 por la cantidad de \$19,194.46</p>
--	--	--	---





son las siguientes:

UR	Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe	Concepto
8340	489	19/04/2016	Integración y Promoción de Eventos S.A. de C.V.	29,996.00	Renta de todo 10 de diciembre de 2015 al 9 enero de 2016
8370	489	19/04/2016	Integración y Promoción de Eventos S.A. de C.V.	29,996.00	Renta de todo 10 de noviembre al 9 diciembre de 2015
8370	927	17/05/2016	Integración y Promoción de Eventos S.A. de C.V.	30,160.00	Renta de todo del 10 de enero al 9 de febrero de 2016
8370	927	17/05/2016	Integración y Promoción de Eventos S.A. de C.V.	30,160.00	Renta de todo del 10 de febrero al 9 de marzo de 2016
8370	927	17/05/2016	Integración y Promoción de Eventos S.A. de C.V.	30,160.00	Renta de todo 10 de marzo a 9 de abril de 2016
7610	1,146	08/06/2016	Meza Ramirez Guillermo	54,984.00	Renta mobiliario predial enero y febrero Tesorería
7610	4,721	31/12/2016	Meza Ramirez Guillermo	54,752.00	Renta mobiliario Tesorería

e) Posible servicio duplicado y adjudicaciones directas a un mismo proveedor.

Derivado de la revisión a la documentación soporte del cheque 3713 de la cuenta 7010-6100673 del banco BANAMEX, gasto ejercido por la Unidad Responsable 8101 "Despacho CGDECD", observamos que en la Cláusula Primera del contrato celebrado con el proveedor Miguel Laure Ruiz el día 11 de noviembre de 2016, el objeto del contrato señala:

El MUNICIPIO adquiere del PRESTADOR el servicio de eventa el cual incluye mabiliana, audia, videa, planta de luz, estructura y escenaria así cama mantaje y desmantaje para el servicia de eventa para el arranque de las pragramas sociales 2016 Becas Prepárate que se llevará a caba en Expo Guadalajara el día 12 dace de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Asimismo, se observa que el soporte documental del cheque 3695 expedido a favor de Operadora de Ferias y Exposiciones S.A. de C.V., gasto efectuado por la Unidad Responsable 8101 "Despacho CGDECD", en el desglose de la cotización anexa se señala un costo por mobiliario de \$322,015.72. Además se observa que el comprobante fiscal factura F 7728 de fecha 17 de

evitar compras fraccionadas, de conformidad a lo que estatuye el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara:

Artículo 55.

1. Las adquisiciones no pueden fraccionarse para simular los límites establecidos en este ordenamiento, como consecuencia de una inadecuada planeación por parte de quienes las solicitan, o por una desviación infundada en la aplicación o interpretación del presente reglamento.

En esos casos deberá celebrarse el contrato respectivo de conformidad al artículo 39 BIS del mismo ordenamiento.

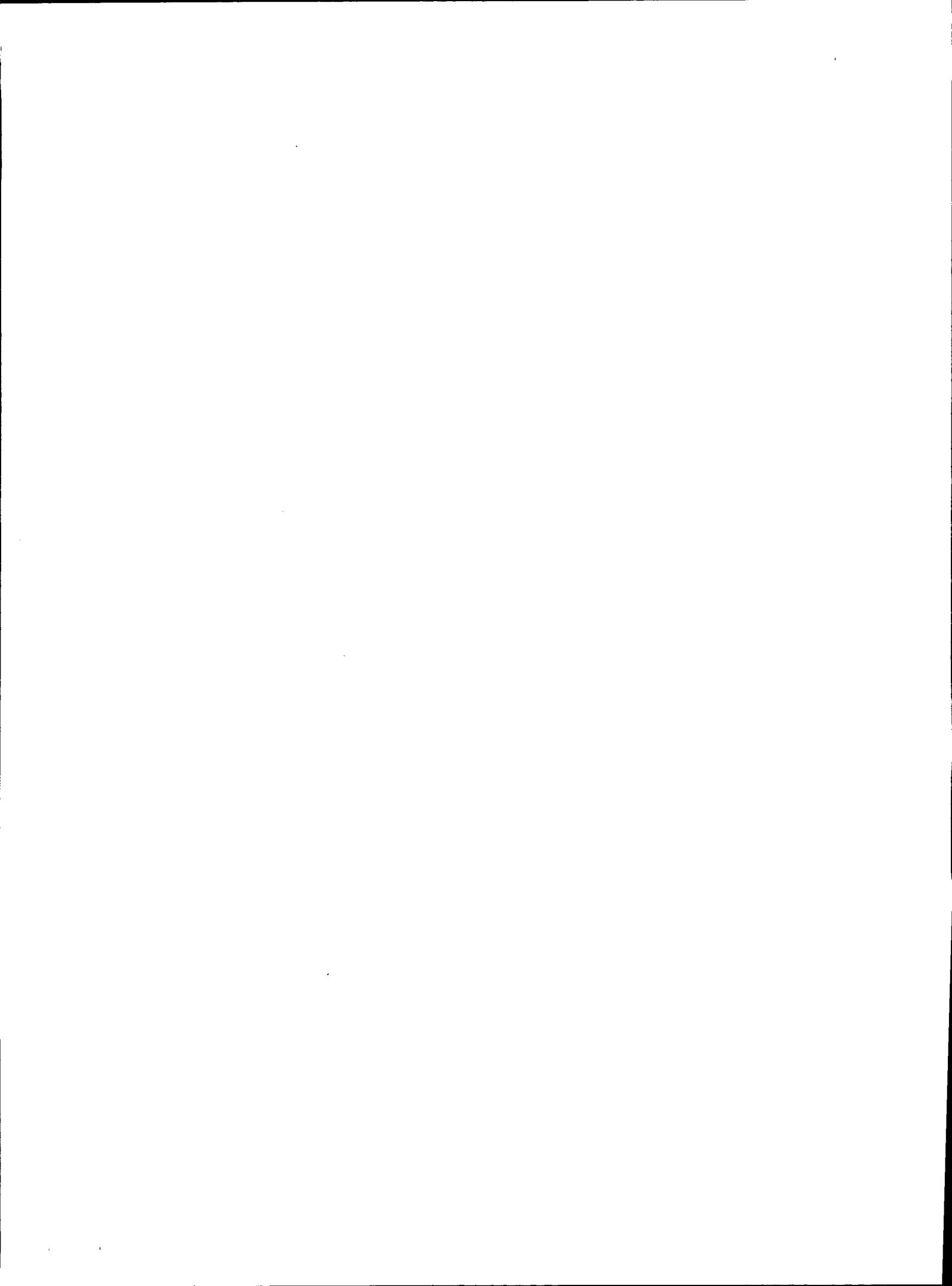
e) Se proporcione:

El anexo 4 que forma parte integral del contrato de subarrendamiento número 25735 celebrado el día 11 de noviembre de 2016, con el proveedor Operadora de Ferias y Exposiciones S.A. de C.V, con el fin de poder verificar la descripción del

(diecinueve mil ciento noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.) ambos de la cuenta 7010-6100673 del banco BANAMEX, se pagaron las facturas F-154751 y F-155573, y si ambas se sustituyeron por la factura F-161893 por un valor de \$19,194.46 (diecinueve mil ciento noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.), cabe preguntarse si los \$8,468.75 (ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.) correspondientes a la factura F-154751 se pagaron de más.

SOLVENTACIÓN OBSERVACIÓN b):

La factura 7201 fue cancelada y sustituida por la factura 7494. Se adjunta impresión del recibo de materiales 8040-0034 con el cual se recibe el servicio de los meses de febrero y marzo de 2016. Se anexan impresiones de invitación a cotizar, cotización del proveedor y cuadro comparativo que realizó la Dirección de



noviembre de 2016 no describe el servicio proporcionado en forma clara, sino de la siguiente manera:
 CORRESPONDIENTE A EVENTO BECAS PREPARATE

Y en el contrato número 25735 celebrado el día 11 de noviembre de 2016 con dicho proveedor se señala en su apartado III:

2. DESCRIPCIÓN DEL EVENTO: Entrega de Becas para estudiantes de preparatoria. Mayor descripción del **EVENTO** se encuentra en el **ANEXO 4** de este **CONTRATO**.

Se observa que ninguno de los comprobantes fiscales proporcionados por los proveedores en cita cumple con señalar cabalmente la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio que proporcionaron.

Correlativamente se observa que al proveedor Miguel Laure Ruiz, le fueron adjudicados en forma directa arrendamientos de mobiliario y servicios para eventos por la cantidad \$1'306,044.00 (un millón trescientos seis mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Dicho gasto fue ejercido por la Unidad Responsable 8101 Despacho CGDECD, y se desglosan a continuación:

NO CHQ.	FECHA CH.	IMPORTE	FACTURA	CONCEPTO
2228	22/08/2016	42,166.00		
3320	09/11/2016	82,360.00	1896 \$34,800.00	Servicio de sillas acojinadas, audio con micrófonos inalámbricos
			1887 \$47,560.00	Servicio de renta de audio, proyección, tarima parque San Rafael 15-octubre
3408	14/11/2016	38,280.00	1819 \$31,900.00	Servicio de renta de audio, escenario y video 23-agosto
			1824 \$6,380.00	servicio de eventos, stands incluyendo mobiliario y marquesina
3477	15/11/2016	155,092.00	1778	Servicio de eventos incluye mobiliario, audio, video, planta de luz, estructura, escenario
3641	28/11/2016	40,020.00	1908	Servicio renta de audio, equipo de proyección, tarima, tablonés
3653	28/11/2016	50,460.00	1844	Servicio de renta de audio, proyección, tarima
3713	05/12/2016	760,496.00	1919	Servicio de equipo para el programa becas en la expo
4665	31/12/2016	137,170.00		Servicio de eventos
		<u>1,306,044.00</u>		

Los anteriores eventos aparentemente pudieron programarse, por lo que de

"Evento".

Se verifique que las facturas cumplan con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que en su fracción V estatuye que los comprobantes fiscales deben contener:

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Que se vigile que en la ejecución del gasto no se fraccionen importes para evitar apegarse a la normativa, tal como lo estatuye el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

Se presente la justificación de la Unidad Responsable por haber adjudicado en forma directa los gastos observados, vulnerando la imparcialidad y eficiencia que deben regir en el desempeño del servicio público.

Adquisiciones referente a esa requisición.

NO SOLVENTADA: No justifican la necesidad urgente de la adquisición.

SOLVENTACIÓN OBSERVACIÓN c):

No es posible justificar la razón por la cual el cheque no fue debidamente certificado por el banco.

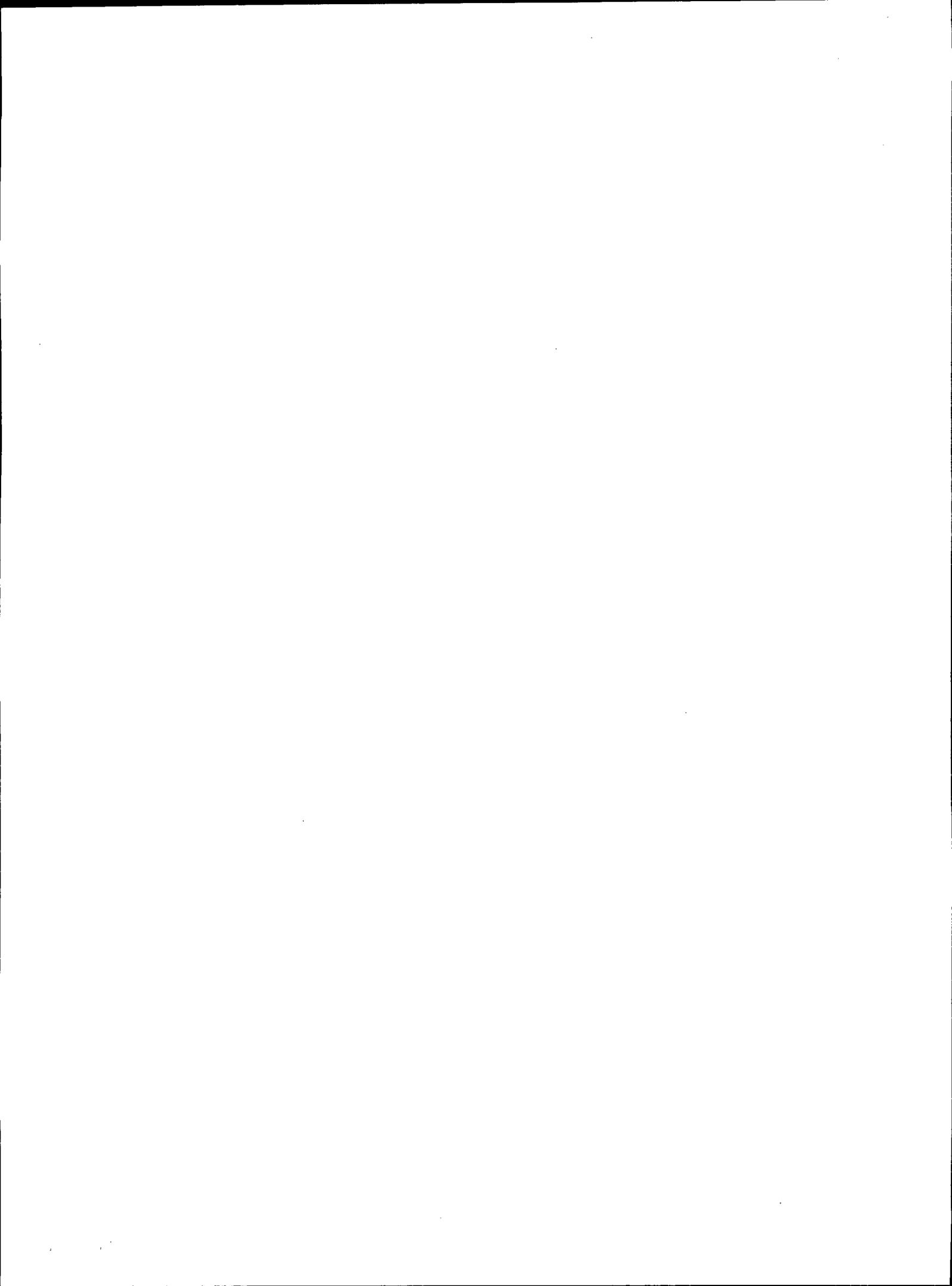
NO SOLVENTADA

SOLVENTACIÓN OBSERVACIÓN d):

La dependencia responsable se vio obligada a contratar rentas urgentes para el mercado Francisco Villa ya que se estaba cayendo el techo y hubo necesidad de la renta de toldos para reubicar a los comerciantes en la explanada del mercado en lo que se hacia la reparación.

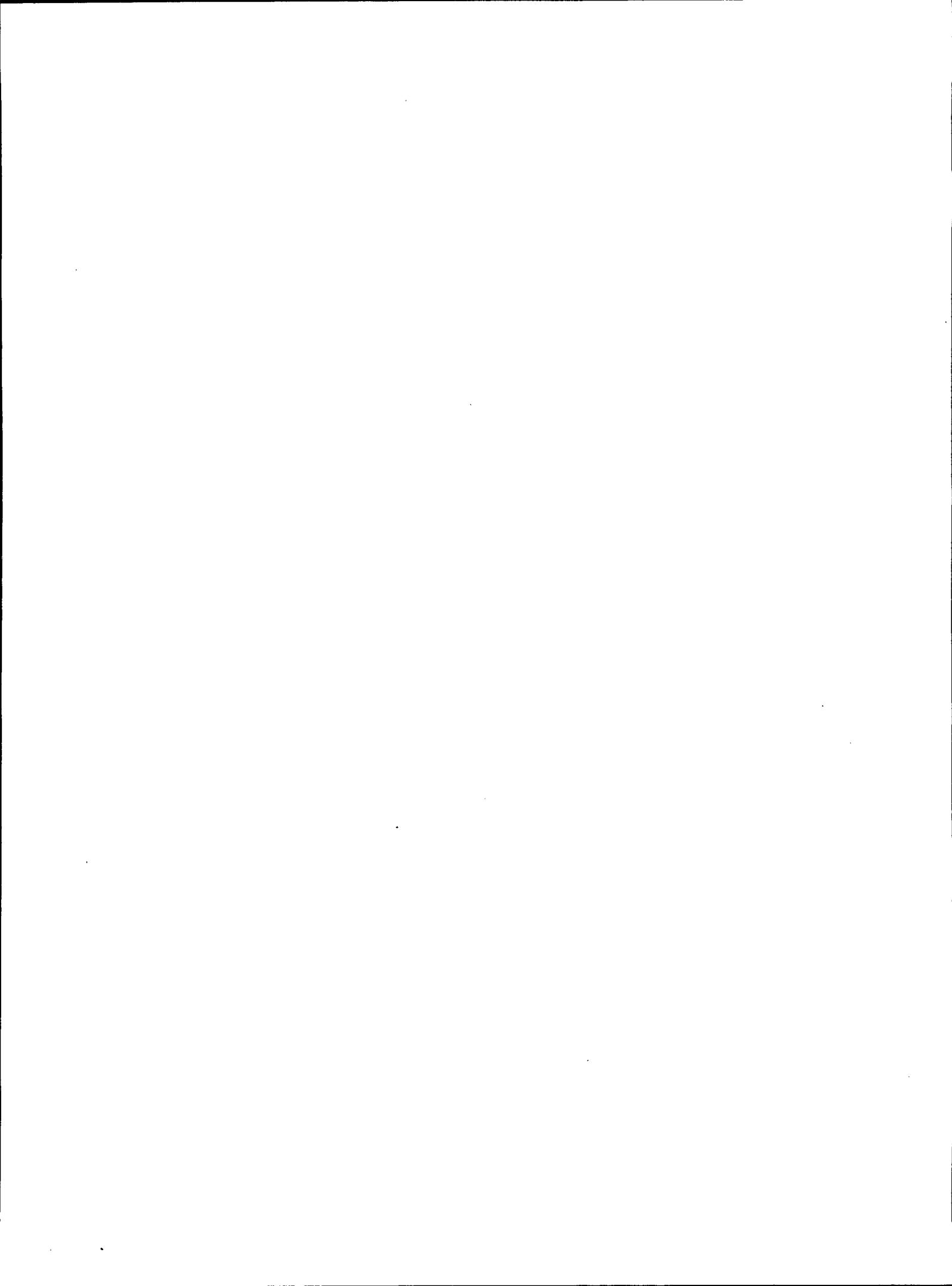
SOLVENTADA SOLVENTACIÓN SERVICIO APARENTEMENTE DUPLICADO

OBSERVACIÓN e): No existió duplicidad del





	<p>cumplirse con la normativa pudo encontrarse una mejor oferta. Adicionalmente se observa que la factura 1896 no especifica ni la(s) escuela(s) ni la(s) fecha(s) del evento(s). Asimismo la factura 1778 no señala lugar ni fecha del evento "Jefas de Familia". Véase Anexo 08</p>		<p>servicio en el pago de los cheques 3713 y 3695. El primero es el pago de la orden de compra 4689 req 5168 que según el anexo técnico se contrató el servicio de eventos referente a equipo de audio, iluminación, estructuras, video, energía, tarimas, mamparrería y servicios de internet y anclaje. El segundo corresponde al pago de la orden de compra 4695 req 4951 correspondiente al arrendamiento del salón Expo Guadalajara para la entrega de tarjetas bancarias a los beneficiarios del Programa Becas Prepárate el día 12 de noviembre. Adjudicación Comité (fallo). SOLVENTADA Sin embargo se hace notar que en la Cláusula Primera del contrato celebrado con el proveedor Miguel Laure Ruiz el día 11 de noviembre de 2016, en el objeto del contrato se señala "Mobiliario" sin especificar el tipo.</p>
--	--	--	---



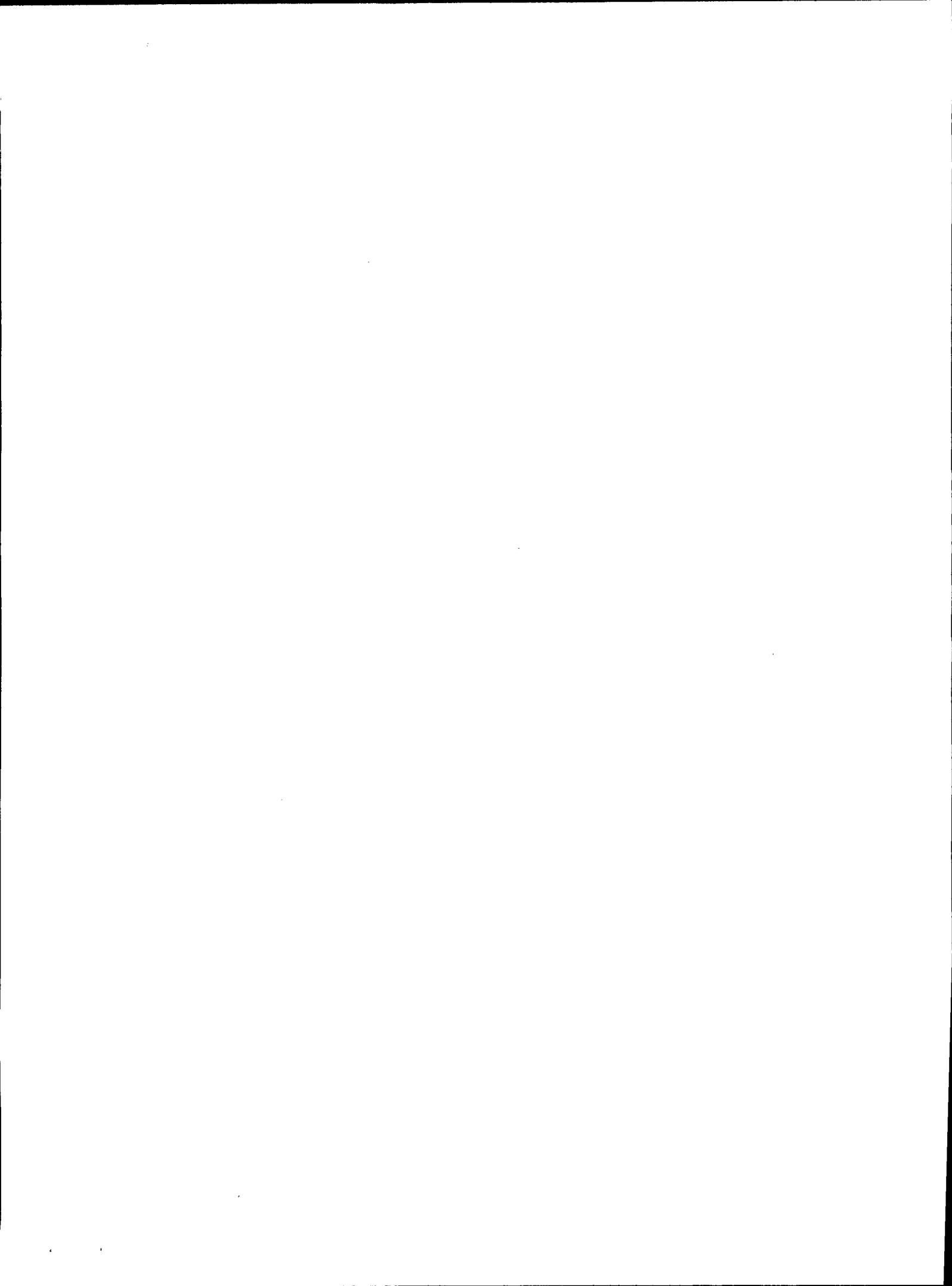


				<p>SOLVENTACIÓN CHEQUE 2228 OBSERVACIÓN e): El cheque 2228 no es adjudicación directa. Proviene de la req. 2745 del cual surgieron 3 órdenes de compra a diferentes proveedores. SOLVENTADA La requisición fue adjudicada a dos proveedores.</p> <p>SOLVENTACIÓN CHEQUE 3641 OBSERVACIÓN e): Ch 3641 no es adjudicación directa, proviene de la req 4001 de la cual surgieron 2 órdenes de compra a diferentes proveedores. SOLVENTADA La requisición fue adjudicada a dos proveedores.</p> <p>SOLVENTACIÓN CHEQUE 3653 OBSERVACIÓN e): Ch 3653 no es adjudicación directa, proviene de la req 4001 de la cual surgieron 2 órdenes de compra a diferentes proveedores. SOLVENTADA La requisición fue adjudicada a dos proveedores.</p>
--	--	--	--	--



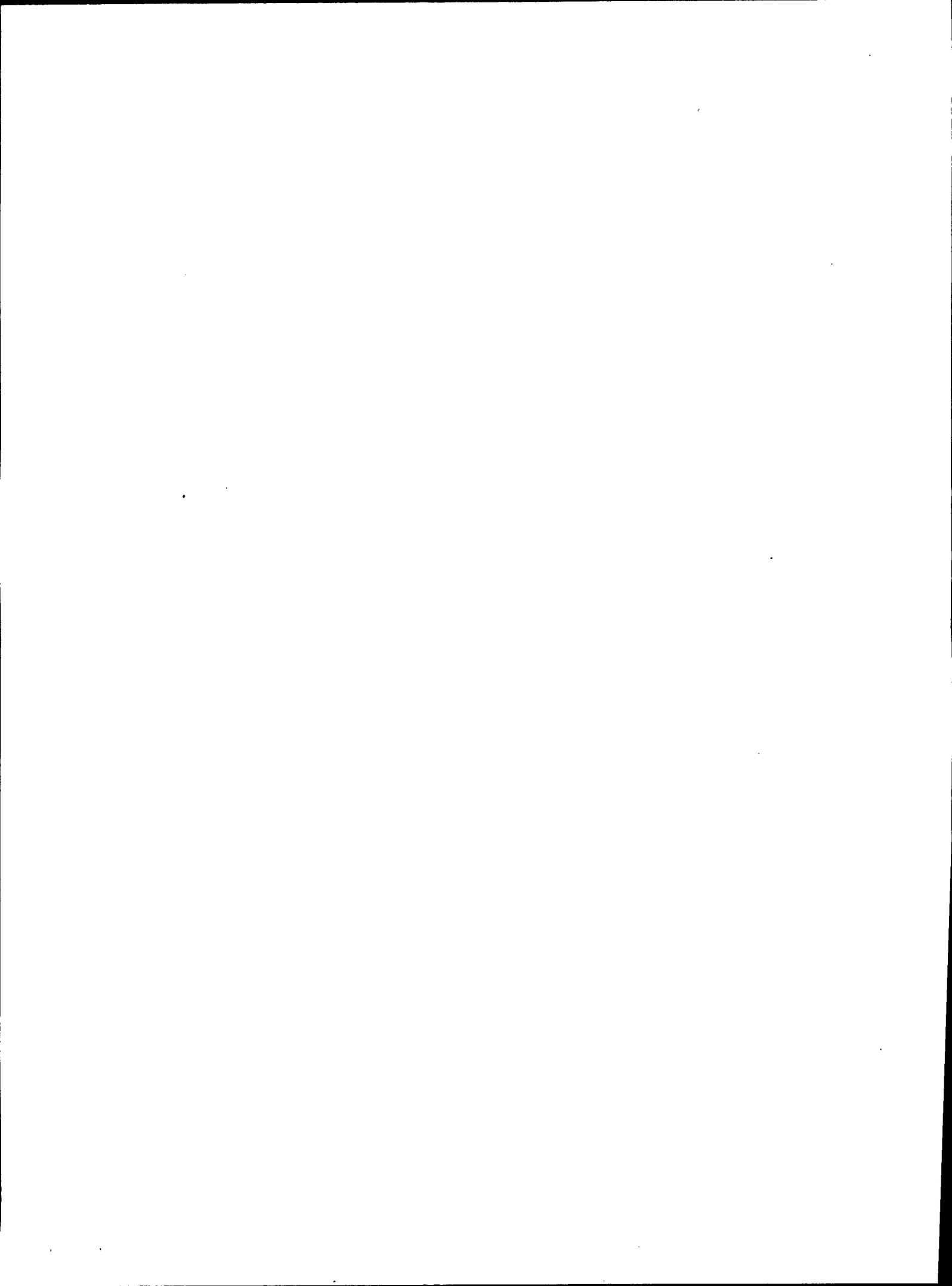


				<p>SOLVENTACIÓN CHEQUE 3320 OBSERVACIÓN e): El cheque 3320 se adjudicó al proveedor de manera urgente debido a que los eventos protocolarios donde asistió el presidente estuvieron sujetas a agenda. Las escuelas fueron: Sor Juana Inés de la Cruz t/matutino 8:00 am, Rafael Ramírez t/matutino 9:00 am, Constituyentes de 1917 t/matutino 8:00 am, Teresa de Calcuta t/vespertino 3:00 pm, Idolina Gaona de Cosío t/vespertino 3:00 pm. SOLVENTADA La requisición fue adjudicada a dos proveedores.</p> <p>SOLVENTACIÓN CHEQUE 3408 OBSERVACIÓN e): El cheque 3408 no es adjudicación directa, proviene de la req 3231 de la cual surgieron 2 órdenes de compra a diferentes proveedores. SOLVENTADA Presentan cuadro comparativo.</p> <p>SOLVENTACIÓN CHEQUE 3477 OBSERVACIÓN e):</p>
--	--	--	--	---





				<p>El cheque 3477 arranque de los Programas Jefas de Familia y Adulto Mayor que se realizaron en el parque San Jacinto fecha definida de acuerdo a agenda del presidente.</p> <p>SOLVENTADA Sin embargo, se insta a la dependencia a incluir cuadros comparativos en sus adquisiciones, mismos que deben influir en la elección de la mejor propuesta. Cabe recordar que en otros eventos, también sujetos a la agenda del presidente, si lo presentaron.</p> <p>SOLVENTACIÓN CHEQUE 3713 OBSERVACIÓN e): El cheque 3713 evento Expo Guadalajara el 12 de noviembre, fue adjudicación directa ya que el proveedor cuenta con la experiencia en la producción de eventos de gran formato en la Expo Guadalajara por su equipo, personal, capacidad técnica y financiera, ya que han sido aprobada y avaladas por el centro de convenciones.</p>
--	--	--	--	--



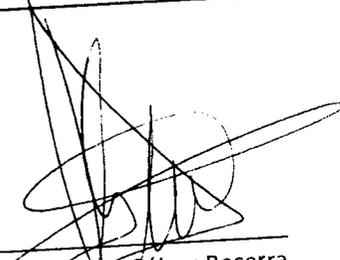


				<p>Adjudicación de Comité (fallo).</p> <p>SOLVENTADA Sin embargo, se insta a la dependencia a incluir cuadros comparativos en sus adquisiciones, mismos que deben influir en la elección de la mejor propuesta. Cabe recordar que en otros eventos, también sujetos a la agenda del presidente, si lo presentaron.</p> <p>SOLVENTACIÓN CHEQUE 4665 OBSERVACIÓN e): El cheque 4665 arranque del programa uniformes, calzado y útiles 2016 el cual se llevó a cabo en la Unidad Deportiva San Rafael, se adjudicó directa por la experiencia en eventos masivos y por el tiempo de entrega.</p> <p>SOLVENTADA Sin embargo, se insta a la dependencia a incluir cuadros comparativos en sus adquisiciones, mismos que deben influir en la elección de la mejor propuesta. Cabe recordar que en otros eventos, también sujetos a la agenda del presidente, si</p>
--	--	--	--	--





			lo presentaron.
	Importe no aclarado después de solventación: \$217,906.75 (Doscientos diecisiete mil novecientos seis pesos 75/100 M.N.).	Solventada:	
	Período: 1° de enero al 30 de noviembre de 2016	Respuesta insuficiente:	


 L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra
 Director de Auditoría


 L.A. Luis Felipe Carrillo Díaz
 Director "B"


 Lic. Israel Montero Villanueva
 Jefe de Departamento

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Cédula de Observaciones de la auditoría con número de orden AAD/24/2016, amparada bajo el oficio de comisión DA/1299/2016

